DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155. MONTEVIDEO, Octubre 4 de 1905 TOMO I — Núm. 19

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el 2 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 10 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Cuñarro, Sánchez, Segundo, Soca, Lenzi, Blengio Rocca, Castro, De-María, Travieso, Ramírez é Iglesias.

(Asiste el señor Ministro de Relaciones Exteriores).

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse...

No habiéndose formulado observación, queda aprobada.

Se va á entrar á la orden del día, continuando la segunda discusión general y particular del proyecto sobre organización diplomática y consular.

En la sesión anterior se aprobó la moción del señor senador por Canelones reconsiderando el artículo 5.°, y quedó postergada la discusión de este artículo para la presente sesión.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Se ha repartido un asunto que es de relativa urgencia, el que se refiere á la autorización solicitada por el Poder Ejecutivo para tributar honores á la memoria del esclarecido ciudadano doctor don Juan Carlos Gómez,—asunto que si no fuera tratado en esta sesión ó en la próxima, por el Honorable Senado, no podría convertirse en ley antes de que llegara la oportunidad de que el Poder Ejecutivo hiciera efectivos los honores que se desean tributar en la ceremonia que se proyecta para el día 8 del corriente.

Es, pues, urgente ese asunto, y en mérito á ello, pido al Honorable Senado quiera dignarse tratarlo sobre tablas.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Travieso—Pido la palabra.

No he tenido ocasión de leer el repartido, ni de considerar el asunto, porque no figuraba en la orden del día esta cuestión.

Supongo que habrá sus opiniones al respecto; pero me hubiera propuesto decir algo sobre estas honras extraordinarias que se tributarán á una personalidad completamente discutida, como es la del doctor Juan Carlos Gómez.

De todos modos, yo creo que esos honores no son merecidos; y desde ya voy á dejar constancia de mi voto en contra de lo propuesto por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente— Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se trata sobre tablas el asunto á que ha hecho referencia en su moción, el señor senador por Minas.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del informe de la Comisión y del proyecto redactado por ella.

Se leyó.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto de la Comisión de Legislación.

Señor Blengio Rocca—Mi propósito al formular la moción que acabo de presentar, era que se suprimiera la segunda discusión de este asunto, porque si no no se podría conseguir el resultado que se busca.

Hago, pues, moción en ese sentido.

Señor Presidente—Se va á votar si se suprime la segunda discusión del proyecto que acaba de ser aprobado en primera.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día.

De acuerdo con la resolución adoptada por el Honorable Senado en la sesión anterior, está en discusión el artículo 5.° del proyecto de organización diplomática.

Señor Soca—Pido la palabra.

Este asunto, por las proyecciones de futuro que pueda tener, merecería un discurso; pero yo no voy á hacerlo sin embargo, por no robar su tiempo al Honorable Senado y porque confío en la virtualidad sugestiva de la pequeña proposición que voy á hacer. Diré sollamente cuatro palabras para presentarla.

En mis diversos viajes por Europa había yo notado la inutilidad perfecta de nuestras Secretarías de Legación, que son verdaderas y simples prebendas. De ahí la idea ya antigua que ha germinado en mi cabeza con el fin de hacer utilizar al Estado esos en la actualidad inútiles dispendios. Y nótese que al hablar de las Secretarías, no hablo de los secretarios, excelentes personas en general que trabajan todo lo que su puesto puramente decorativo comporta. Mi idea era esta: hacer de las Secretarías puestos temporarios, debiendo ser desempeñados por personas que no durarán en ellos más de dos años, lo que permitiría al Estado enviar sucesivamente á Europa á los jóvenes más brillantes que salieran de la Universidad, con lo que al cabo de algunos años tendría la República un haz de hombres distinguidos y sólidamente preparados en las diversas ciencias—morales y políticas ó naturales—hombres que serían sin duda grandes factores de engrandecimiento y de progreso para nuestra patria.

Dos palabras bastarán para fundar estas ideas.

Sociólogos nuestros jóvenes conciudadanos—futuros conductores de hombres—habían asistido por dos años al espectáculo de la vida de las grandes naciones—espectáculo educador, espectáculo lleno de enseñanzas.—En Europa, á causa de la violenta lucha por la vida, las pasiones se exhiben al desnudo y los movimientos de masa de las fuerzas sociales, de que resultan los fenómenos políticos, aparecen con un relieve brutal, de modo que lo que en nuestros medios simples apenas se adivina en la penumbra, allí se destaca con un dibujo audaz y con tal nitidez de contornos que parece una imagen proyectada en la tela de la linterna mágica. Así los factores de la política se sorprenden en sus más íntimos resortes y en sus más misteriosas acciones. Y no bastan los periódicos y las revistas para seguir la evolución de las sociedades. Para comprender los movimientos políticos es necesario incorporarse á ellos — dejarse arrastrar por la corriente y casi asimilarse los odios y los amores de los pueblos. Para comprender la Revolución Francesa es necesario haber visto al pueblo francés en uno de los grandes días en que protesta indignado contra las injusticias y las iniquidades de arriba.

Nada, pues, reemplaza para el conocimiento de las sociedades á una larga permanencia en Europa.

Además, al alejarse de la patria, los espíritus se calman, las pasiones más bravías se templan y se entra en una paz y en una serenidad que aguza nuestra visión y permite juzgar con hondura y ecuanimidad las cosas de la patria que en las tormentas de nuestro medio ambiente nos aparecían deformes ó indescifrables.

De lejos sólo se siente una inmensa piedad por la patria, un inmenso dolor por sus desventuras, un inmenso orgullo por su grandezas, un inmenso anhelo por su engrandecimiento y sus progresos.

Pero la política no agota la vida de un pueblo; lejos de eso, la política no es más que un medio por el que las sociedades puedan desplegar y marchar á sus destinos.

Los pueblos viven de ciencia, de arte y de trabajo.

Artista, encontrará un medio único que han formado 25 siglos de esfuerzos de la humanidad entera, un medio en el que el arte se estima, se glorifica se premia y se comprende.

Arquitecto, podrá afirmar su ciencia y su gusto en la contemplación de todas las maravillas que el hombre ha creado por sus viviendas á través de los siglos, desde los severos, elegantes y magníficos templos dóricos, hastas las complicadas sutilezas del llamado modernismo, pasando por el simple y fuerte greco-romano, la augusta y solemne ojiva cristiana—las columnas y las arcadas gráciles, ligeras, casi aladas, y los prodigiosos encajes árabes, y las fastuosidades del Renacimiento.

Escultor, tendrá delante de los ojos legiones de estatuas asombrosas en que podrá estudiarlo todo, desde la nobleza, la simplicidad casi épica y el amor sobrehumano de las formas plásticas del desnudo griego, hasta la atormentada escultura moderna en que quiera expresarse, con montones de mármol casi informe, toda la complicada psicología de nuestras almas sutiles y casi enfermas.

Pintor, hallará concentradas en pocas ciudades todas las maravillas del Arte, desde las cándidas figuras de fra Angelico hasta las lujuriosas florescencias del arte moderno.

Médico, sentirá si tiene en la frente el sello del maestro, si ha nacido conductor de almas y de inteligencias, sentirá la necesidad de escuchar á los grandes maestros, de verles en la acción, de seguirles, de acompañarles, de resolver con ellos los grandes problemas de la ciencia y de la vida.

Y cuando vuelva, después de haber coincidido cien veces con ellos en juicios decisivos, después de convencerse que ve como ellos las cosas con su orientación natural, cuando vuelva, traerá esta conquista preciosa é irreemplazable, cualidad primordial, marca inequívoca del maestro: la fe en sí mismo—la confianza en sus fuerzas—la conciencia de la superioridad, sin la cual la ciencia es una mentira ó una estéril y vana fantasía.

Ingeniero, podrá contemplar los más grandes monumentos que ha dejado tras de sí el genio de todas las razas, y asistir, por decirlo así, á la erección de las construcciones grandiosas y audaces que son el sello de la época moderna, y completar así la ciencia adquirida con la suprema lección de las cosas.

La utilidad, pues, de estos viajes á Europa por todos los que han cultivado las artes y las ciencias, es evidente.

Los resultados finales para el país son también manifiestos. Al cabo de algunos lustros, y casi sin esfuerzo, una verdadera legión de hombres de primer orden que pueden tener—y como he dicho antes tendrán—sin duda sobre su engrandecimiento futuro la más grande y legítima influencia. No podrán ir todos, ni aun todos los que valen sin duda—pero irán los primeros—los superiores—los futuros maestros, los futuros conductores de hombres, y eso basta. En efecto: médicos, abogados, ingenieros, se hacen en el país muy suficientes y muy capaces de servir honrada y noblemente á la humanidad y á la patria. Lo que queremos, á lo que aspiramos, es á formar una verdadera legión de hombres distinguidos—superiores si es posible—de maestros en el alma, que formen á su vez legiones de discípulos y todos juntos trabajen con noble ardor por la grandeza de la patria.

Los hombres de esta generación no tocaremos acaso los beneficios de la innovación que propongo; pero ¿qué importa? La vida de un individuo es corta; la vida de un pueblo es larga; sembramos para el porvenir; trabajamos para las generaciones que siguen. Las leyes deben abarcar sólo el radio estrecho del presente: ¿por qué no han de ser previsoras? ¿por qué no ha de tener en cuenta la vida de la nación tanto como la vida del individuo? La generación que sigue recordará acaso con mucho cariño á los que han pensado introducir ese pequeño, este humilde inciso, en una gran ley de organización diplomática.

Desgraciadamente la idea no es realizable en la forma en que yo la había concebido. Las Secretarías, por la nueva organización que dará el Gobierno á las legaciones, serán fuentes de trabajo, exigiendo á menudo competencias especiales y en que cada empleado dará la suma de trabajo que comporte la remuneración que recibe.

Pero hemos pensado entonces tanto el señor ministro, como yo, como la Comisión de Legislación, que lo que no era posible hacer con las Secretarías podría hacerse con los puestos de oficial de Legación ó con los adictos de que ya habla la ley, aunque dejándolo al arbitrio del Poder Ejecutivo.

Es de acuerdo con esas ideas que hemos formulado con el señor ministro el artículo aditivo de que se dará en seguida lectura.

Esto importa, como se ve, y contrariamente á la idea primitiva, una pequeña erogación para el Estado. Pero tal erogación es nimia en relación á los beneficios que el país ha de recibir de esa ley en el futuro. Y debe sobre todo parecer nimia, si se recuerda que todos los legisladores, y el país con nosotros, están desde hace algún tiempo poseídos del más grande y legítimo espíritu de progreso, y que no hemos vacilado un instante en votar sumas considerables para importantes obras y trabajos públicos.

Recientemente hemos votado tres millones para caminos, la Cámara de Representantes ha votado un millón para edificios escolares, y no hace todavía mucho tiempo que votamos todos muchos centenares de miles de pesos para el edificio del Cuerpo Legislativo. Y votar ahora esta pequeña suma, que no alcanzará á cuatro mil pesos mensuales, sería ser consecuente consigo mismo y servir precisamente los mismos propósitos y los mismos ideales.

En efecto, hay una estrecha solidaridad entre las cosas y los hombres. Las grandes cosas son excelentes, pero se necesitan hombres hábiles y aun grandes hombres para realizarlas. Y puede decirse que los hombres preceden necesariamente, las cosas, las suscitan y las provocan. ¿Por qué recién ahora los gobiernos han pensado en hacer caminos? ¿Por qué el Gobierno actual, que procede en general con método y orden, se ha atrevido á abordar al fin una obra tan gigantesca? Sin duda alguna porque recién ahora hay un cuerpo de ingenieros nacionales instruídos y prácticos, y por consiguiente á la altura de la misión que les aguarda.

De este modo si queremos grandes progresos, es necesario que creemos primero los hombres capaces de realizarlos; si queremos la obra debemos querer el obrero; y si queremos quedar conformes con nosotros mismos al votar millones para grandes trabajos nacionales, debemos al menos votar sumas modestas para crear los grandes trabajadores que en el porvenir las agranden, las mejoren y respondan así á todos los *desiderátums* que el porvenir reserve á las generaciones venideras. Esta ley no creará, en verdad, los soldados de fila que son al fin y al cabo los obreros fecundos, pero puede crear los maestros, las cabezas, los grandes iniciadores.

Tengo aquí el artículo redactado por el señor ministro; pero creo que antes de leerlo debo hacer una moción de orden.

Me parece que habría que retirar la moción anterior, porque el hecho de que el nuevo artículo no se aplique á los secretarios de Legación hace que no sea el artículo 5.° el que deba modificarse, y casi ningún artículo, pues todo lo que se hace es introducir un artículo nuevo: el artículo 28.

Así es que si fuera necesario, pediría el retiro de mi anterior moción, reemplazándola por esta otra: «Que se reabra la discusión para introducir un nuevo artículo á la ley de organización diplomática».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por Canelones?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se reabre la discusión del proyecto de ley referente á la organización diplomática.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Señor Soca—Artículo 28: «La Universidad de la República presentará cada dos años á la consideración del Poder Ejecutivo una lista de estudiantes sobresalientes, que por sus condiciones especiales de inteligencia, aplicación, moralidad y escasez de recursos, merezcan ser enviados á Europa y á Estados Unidos de América.»

Hemos pensado con el señor ministro, que acaso sería bueno también extender los beneficios de este artículo á la Legación en Estados Unidos.

Es evidente, y todos lo saben, que es ese un gran país en que hay gran número de cosas que aprender. Aunque nuevo, es ya viejo por sus formidables progresos.

Debe, pues, pensar no solamente en la

Europa sinó también en la gran República Americana.

(Continúa leyendo.)

... «que merezcan ser enviados á Europa ó Estados Unidos de América, á perfeccionar sus estudios.

»De dicha lista serán elegidos los tres que á juicio del Poder Ejecutivo deban ser por dos años, agregados de Legación con la dotación indicada en el artículo anterior.»

Creo que eso es todo. Tres cada dos años me parece muy suficiente. Es difícil que surjan más de tres hombres, al menos de las condiciones que yo supongo, en tan corto espacio de tiempo. Habrá uno cada año, ó dos todo lo más; tres es poco menos que imposible, y por eso mismo debe advertirse muy precisamente que la Universidad puede no proponer ninguno, ó el Poder Ejecutivo rechazarlos todos si el hombre verdaderamente superior á que yo me refiero, no apareciese.

Y no se trata de una simple superioridad relativa, sinó de un hombre que sea capaz de ser maestro, que tenga el verdadero vuelo del maestro y sea capaz de subir sin vértigos á las mayores alturas. Es un honor que no ha de dispensarse sinó en estas especiales condiciones.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Soca—Sí señor.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo aditivo propuesto por el señor senador por Canelones.

—Se leyó.

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Ministro—Sin manifestarlo explícitamente en el mensaje con que elevó este proyecto el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General, ni en el articulado del mismo proyecto de organización diplomática, el Poder Ejecutivo tuvo desde el principio la idea que acaba de exponer en brillantes términos el señor senador por Canelones.

Ya en el artículo 3.° de esta ley se dice: «que podrán también figurar como adictos á la Legación los secretarios y oficiales honorarios que designe el Poder Ejecutivo y agregados de carácter científico, comercial ó militar.».

Más adelante, en el artículo 25, establece el sueldo que deben gozar los adictos de carácter militar, agregando el 50 % de la dotación correspondiente á su respectivo sueldo, para que con mayor decoro puedan continuar sus estudios en los diversos puntos á donde fueren enviados como agregados de Legación.

El artículo 26 fija también, como lo había indicado el mismo doctor Soca, la duración de dos años para la permanencia de estos adictos en calidad de agregados de la Legación.

Esto, refiriéndose á los militares. En el artículo 27, agrega: «que los adictos comerciales ó de carácter científico serán honorarios ó con sueldos, y en este último caso el sueldo que se le fije no podrá exceder del asignado á los oficiales de Legación.»

Como se ve por la lectura de este artículo, se comprende desde luego que la idea que acaba de exponer brillantemente el señor senador por Canelones había presidido en la intención del Poder Ejecutivo cuando redactó la ley que está en discusión.

La única diferencia que existe entre lo que ahora se propone y lo que entonces se tuvo en cuenta, es que, según la redacción del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, el envío de estos delegados científicos era puramente facultativo, mientras que en la forma que se propone actualmente ese envío será imperativo.

Estando conforme, como lo estoy, con todas las consideraciones que el señor senador por Canelones ha hecho acerca de la conveniencia de enviar estos jóvenes sobresalientes á perfeccionar sus estudios en Europa ó Estados Unidos, está de más decir que estoy completamente de acuerdo con que la disposición sea del todo imperativa. Así, pues, hemos preparado, de acuerdo con el señor senador por Canelones y con los miembros de la Comisión de Legislación, el artículo que se ha presentado y que creo merecerá la aprobación del Honorable Senado.

Con la redacción ó aprobación de ese artículo, tiene necesariamente que estar correlacionada una partida que se incluirá oportunamente en el presupuesto. Cuando llegue la oportunidad debida, propondré entonces la asignación que á esos delegados de carácter científico debe acordárseles.

Sé también que en el ánimo de algunos señores senadores esa disposición debiera hacerse extensiva á los mismos agregados militares; es decir, que según el criterio de estos señores, convendría hacer la disposición del artículo 25 completamente preceptiva en lugar de dejarlo á facultad del Poder Ejecutivo, como lo deja la ley que está en debate.

Por mi parte, no tendría tampoco inconveniente en aceptar esta modificación desde que ella redundaría en el perfeccionamiento de nuestro ejército, cosa que es como todos reconocemos, una necesidad imprescindible.

Sin embargo, figure ó no como disposición preceptiva, entiendo que el Poder Ejecutivo está dispuesto á enviar á algunos jóvenes á Europa aceptando ofrecimientos del gobierno alemán y de algunos otros gobiernos, para que algunos de nuestros alumnos militares más sobresalientes puedan practicar en ejércitos europeos, los conocimientos relativos á la profesión que han adoptado.

Es cuanto tenía que manifestar.

Señor Cuñarro—Yo votaría la modificación propuesta como artículo aditivo con tal que se fijara la asignación que deben gozar esos militares agregados, porque creo que es una voluntad exclusiva de la Asamblea el fijar las asignaciones, y no se puede dejar el uso de esa facultad al Poder Ejecutivo fijando sólo un máximun de límite.

Así es que si se indicara con toda precisión la asignación que tienen, yo lo votaría, y creo que es un precepto constitucional el que nos obligaría á proceder así.

Señor Ministro—En efecto, señor Presidente, el artículo 27 á que antes me he referido no asigna de un modo fijo el sueldo de que debieran gozar los agregados científicos de Legación, sinó que establece simplemente un término máximo.

Yo creo que en el artículo que se ha propuesto, se puede indicar que gozarán del sueldo de oficiales de Legación. Son 125 pesos mensuales.

Señor Soca—Puesto que se dice que esto no está de acuerdo con el artículo 26, ¿no sería mejor reconsiderar ese artículo 26?

Señor Cuñarro—Está reconsiderada toda la ley.

Señor Soca—En tal caso podría introducirse en el artículo 27 esta modificación y entonces no habría para que cambiar nada.

Señor Ministro—Perfectamente.

Señor Lenzi—El agregado propuesto por el señor senador por Canelones me sugiere algunas dudas con respecto al proyecto de organización diplomática que se ha votado y que ahora está á reconsideración en todo su texto.

Desde luego, no estoy muy convencido si lo que se propone son pensionados al extranjero ó son adictos á las legaciones.

Parece que fuera esto último, porque si fueran pensionados hay una ley que limita ese número, y no podría votarse este artículo sin modificar aquella ley que está en vigencia y que legisla única y exclusivamente para los pensionados en el extranjero.

Si fueran adictos de Legación, que es lo único que pueden ser, si aquella ley no se deroga,—digo que es necesario, señor Presidente, corregir y modificar los artículos 3.° y 27 de la ley que hemos sancionado, porque esos artículos están en manifiesta repetición ó redundancia, con el propuesto por el ilustrado senador por Canelones.

El artículo 3.°, á que me vengo refiriendo, ya legisla expresamente para estos agregados de carácter científico, comercial ó militar, y establece expresamente la dependencia que estos agregados ó adictos tengan en su permanencia en las legaciones de Europa y Norte América.

El artículo 27 expresamente legisla para los adictos comerciales ó de carácter científico, que serán honorarios ó con sueldo; y en este caso, el sueldo será el asignado á los oficiales de Legación.

Luego, pues, no me explicaría que sancionemos otro artículo que hace referencia á adictos científicos en las legaciones de Europa y de Norte América; y que estos adictos permanecerán solamente dos años, pueden ser honorarios si tienen recursos propios, ó pagos por el Estado si carecen de ellos,—no me explico, digo, el último artículo 28, repitiendo lo mismo que se ha sancionado, es decir, *adictos en esas legaciones*, en las mismas condiciones de permanencia y de tiempo ya establecido y en la misma forma de pago que ya se ha legislado. Habría, entonces, que mantener el artículo que proyecta el señor senador por Canelones y sacar de la ley el artículo 27 y el inciso 2.° del artículo 3.°.

Esto por lo que hace al proyecto en lo que es fundamental.

Ahora noto también una contradicción entre el articulado propuesto y la brillante exposición del señor senador por Canelones.

Manifestó y repitió que no era un título exclusivo, para poder optar á estos puestos adictos á pensionados de Legación, la circunstancia de hacer estudios sistemáticos ó reglamentados en la Universidad; que cualquier ciudadano que se distinguiera, con prescindencia del orden metódico de los estudios universitarios, tendría el mismo derecho á exigir ó á pedir que se le mandara...

Señor Soca—Cualquier jóven.

Señor Lenzi—...Cualquier joven que se distinguiera por su talento y condiciones, tendría derecho á ocupar estos puestos que ahora son siempre rentados.

Pero es que, si esto dijo el señor senador, ha propuesto lo contrario, porque dice que solamente de la lista de estudiantes mandada por la Universidad es que podrá elegirse á los tres beneficiados por esta ley.

Ahora pregunto yo...

Señor Soca—¿Me permite una interrupción?

Yo he dejado esto expresamente al criterio del Consejo Universitario, pero quedando establecido como espíritu de la ley, que no tenían que ser necesariamente estudiantes sistemáticos. Que si en un caso extraordinario, por ejemplo, aparece un hombre que por sus trabajos se revela con rasgos generales, el Rector de la Universidad puede y debe elegir á ese sujeto; es decir, sustituir un hombre mediocre, aunque sometido á la disciplina universitaria, por un hombre superior que no tenga estudios sistemáticos. Justamente, muchos de los hombres más célebres con que se honra la humanidad, no han seguido esos estudios.

Señor Lenzi—Y si se revela, por ejemplo, un ciudadano en la pintura...

Señor Soca—También, si señor.

Señor Lenzi—... el Rector de la Universidad ¿qué competencia tiene para manifestar que es el indicado?

Señor Soca—El Rector de la Universidad, que conoce su deber, sabrá asesorarse de las personas que puedan ilustrarlo. Por lo demás, en el mismo caso, están los cuerpos políticos, las Cámaras y el Honorable Senado; ninguna de ellas es competente y si quieren proceder con tino tienen que asesorarse á menos de negar su protección á los hombres más meritorios.

El Rector de la Universidad ó el Consejo Universitario es una autoridad independiente, que sólo puede y debe obedecer á su ilustrado criterio, y es precisamente por eso que podría juzgar con firmeza y con entera imparcialidad, no teniendo interés condenable en favorecer á nadie. Son los grandes directores de la instrucción pública, y ellos han de tener la capacidad suficiente para decir quien es el que más vale, y la suficiente independencia para acordar la plaza sólo al que más vale.

Por esa circunstancia es que yo hago radicar esa facultad en la Universidad.

Señor Lenzi—Como me parece que el artículo sugiere otra cosa, pediría que se leyera.

Señor Presidente—Léase.

Se leyó.

Señor Lenzi—De modo que expresamente dice que es una lista de estudiantes de la Universidad, mientras que ahora acaba de decir el señor senador que no es de estudiantes.

Señor Soca—Es difícil que un hombre superior no haya sido estudiante; sería un garbanzo de á libra; pero basta que todos digamos que tal es el espíritu de la ley y que en un caso especial puede elegirse á quien no sea estudiante.

Señor Lenzi—Sería conveniente suprimir la palabra *estudiante*, desde que el espíritu de la ley dice que será estudiante.

Señor Soca — No, porque serán principalmente estudiantes. Sólo en casos extraordinarios, cuando un hombre superior se revela por medios inequívocos, podrá salirse de esa regla que se traza. Esa regla es para casi todos los casos comunes, pero hay casos excepcionales que es preciso saber respetar.

Si el señor senador desea que se exprese más claramente en la ley, no tengo inconveniente ninguno en que se aclare.

Esa ha sido mi intención.

Señor Lenzi—Yo recuerdo que el Senado anterior votó una pensión para un joven distinguidísimo, que no era estudiante de la Universidad; me refiero al joven pintor Puig.

De modo, pues, que ese pintor no habría podido ampararse á los beneficios de esta ley.

Señor Soca—Puede, puesto que nosotros declaramos expresamente que el espíritu de la ley es este: que puede elegirse en un caso excepcional, un hombre superior que no haya seguido estudios sistemáticos.

Ahora, si el señor senador quiere aclarar el artículo, no tengo inconveniente en acompañarlo, y creo que el señor ministro no se opondría tampoco; pero me parece que después de esta discusión es indudable que todo el mundo la interpretará de esa manera.

Señor Lenzi—Por el articulado que se va á sancionar, el rector tiene un límite, y es que sea estudiante el que proponga al Poder Ejecutivo.

Señor Soca—Pero e e punto ya lo hemos aclarado, señor senador.

Señor Castro—De preferencia estudiantes.

Señor Soca—Perfectamente; no tengo inconveniente en aceptar esa modificación; pero como digo, después de esta discusión, creo que el punto queda aclarado suficientemente.

Señor Lenzi—De modo, señor Presidente, que podría suprimirse la palabra *estudiantes* y ponerse *jóvenes sobresalientes y preferentemente estudiantes*.

Señor Soca—Yo acepto. No sé si el señor ministro acepta esa modificación.

Señor Ministro— Acepto también por mi parte.

Señor Presidente—Léase el artículo con la modificación.

—Se leyó.

Señor Lenzi—Así me parece que queda subsanada la duda que me había motivado la letra del artículo.

Ahora quedaría subsistente—y someto á la consideración de los honorables colegas—que este artículo que se propone, resultaría repetido en la ley: en el inciso 2.° del artículo 3.°, en el 27 y ahora en el 28, que se propone.

La Comisión de Legislación podría aclarar...

Señor Ministro—De acuerdo, señor Presidente, con la indicación que ha hecho el señor senador respecto á las aclaraciones que merecía el primer inciso del artículo presentado por el señor senador por Canelones, no puedo estarlo en cuanto á lo que se refiere á los demás artículos de la ley que el señor senador por Florida pretende sean modificados.

Entiendo que el artículo 3.°, así como los artículos 25, 26 y 27 ya votados por el Honorable Senado, están perfectamente en la forma en que han sido votados.

Ellos establecen la pauta, la regla general á que queda sometido el Poder Ejecutivo cada vez que tenga que enviar fuera del país adictos de carácter militar, comercial ó científico.

Lo propuesto actualmente por el señor senador por Canelones constituye una excepción, una disposición de carácter preceptivo; mientras que los otros artículos á que he hecho referencia dan una facultad al Poder Ejecutivo para que en determinados casos, que el mismo Poder Ejecutivo apreciará según las circunstancias, pueda mandar agregados á las diversas legaciones.

Puede suceder muy á menudo, que se deba mandar á Europa ó á Estados Unidos un delegado de carácter científico para un objeto especial que nada tenga que ver con los dos ó tres que ha propuesto el señor senador por Canelones y que serán designados por la Universidad.

Se trata, por ejemplo, en este momento, de hacer una reforma en nuestra usina de producción eléctrica, y se necesitaría un individuo competente para que pudiese ponerse al frente de ciertos trabajos relativos á la electricidad. Nada más conducente que enviar un delegado de carácter científico, para estudiar ese punto exclusivamente, que tal vez podría estudiar en pocos meses sin sujetarse á la reglamentación que establece el artículo 28 que se ha propuesto.

Creo, pues, que los artículos ya sancionados por el Honorable Senado deben quedar tal como están, y que el único que debe modificarse es precisamente el inciso 2.° del artículo 28 propuesto por el señor senador por Canelones, estableciendo de un modo inequívoco la dotación que deben tener los enviados científicos propuestos por la Universidad de la República.

Pediría, pues, la lectura del último inciso de ese artículo para poder establecer la modificación consiguiente.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

«De dicha lista serán elegidos los tres que, á juicio del Poder Ejecutivo, deban ser por dos años agregados de legación con la dotación indicada en el artículo anterior.»

Señor Ministro—Con la dotación correspondiente á oficiales de legación.

Señor De-María—Voy á proponer dos pequeñas modificaciones al artículo de que se trata.

Me parece que si se dice que *la Universidad de la República* será la que enviará la lista al Poder Ejecutivo, podría entenderse que se trata de una función cometida al rector, y creo que esa no es la verdadera intención del artículo.

Por consiguiente, propongo que en vez de decirse «la Universidad de la República», se diga: «el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior».

La segunda observación es la de que si en el artículo se dice *de preferencia estu-*

diantes, no quedarán comprendidos entre los preferidos los que ya no sean estudiantes, los que hayan concluído su carrera;—y como precisamente deberían ser éstos los preferidos, puesto que son los que están en mejores condiciones para sacar provecho de una estadía de dos años en Europa, creo que debería ponerse en el artículo de que se trata «que sean ó que hayan sido estudiantes», ó mejor dicho, «de preferencia los que sean ó hayan sido estudiantes».

Señor Soca — Está bien, yo no tengo inconveniente en aceptar lo que dice el señor senador.

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador por Canelones?

Señor Soca—Yo, sí señor; pero no sé si el señor ministro...

Señor Ministro — Acepto la indicación, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo aditivo propuesto por el señor senador por Canelones con la enmienda que ha indicado el señor senador por Río Negro:

«De preferencia los que haya sido ó sean estudiantes».

Señor Soca—Tal vez no respondería á la intención...

Señor Lenzi—Por eso es mejor no poner la palabra *estudiantes.*

Señor Soca—Pero la mayoría casi siempre serán estudiantes.

Señor Presidente — De preferencia los que sean ó hayan sido estudiantes.

Señor De-María—Mejor sería: «de preferencia los que hayan concluído su carrera científica en la Universidad».

Señor Soca—Que hayan concluído su carrera científica.

Tal vez se podría agregar, si se quiere, que serán un abogado, un médico ó un ingeniero.

Señor Presidente—Léase el artículo aditivo que se acaba de proponer.

—Se leyó.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se vá á votar el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Canelones con la enmienda que ha indicado el señor senador por Río Negro y que ha sido aceptada por el señor ministro.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Si no se propone ninguna otra modificación al proyecto de Reorganización Diplomática, se va á pasar á la discusión del proyecto relativo á la Organización Consular.

La discusión quedó pendiente en la sesión anterior en el artículo 8.°.

Estaba con la palabra el señor ministro.

Señor Ministro—En efecto, señor Presidente: al final de la sesión anterior, por alguno de los señores senadores se había propuesto una modificación al inciso 3.° del artículo 8.°, en el sentido de que se impusiese á los agentes consulares honorarios la obligación de conocer la geografía de la República y el idioma castellano.

Es necesario darse cuenta exacta de la condiciones especiales en que están los cónsules honorarios, según los diversos países en los cuales se encuentran radicados.

Se encontrarían, sin duda, muchas personas que reuniеran estos conocimientos, en aquellos países en que este idioma—el idioma castellano—sea bastante común ó se use frecuentemente; pero hay ciertos países muy apartados en donde ese idioma no es casi de nadie conocido, donde tenemos muy pocas relaciones y donde sería difícil, por no decir imposible, encontrar personas que conociesen perfectamente la geografía de la República y nuestro idioma, para desempeñar las funciones de agente consular honorario.

En la India Inglesa, por ejemplo, la Australia y los países del Oriente de Asia, todos esos puntos están en condiciones tales en que sería muy dificultoso encontrar agentes en las condiciones requeridas por el inciso que se había propuesto en la sesión anterior.

Debe dejarse cierta latitud al Poder Ejecutivo para que exija esos conocimientos según las diversas circunstancias.

Propondría, pues, si se pretende sostener la modificación propuesta, que el inciso 3.° del artículo que está á nuestra consideración, se redactase en esta forma:

«3.° Conocer la geografía de la República, y en los casos en que el Poder Ejecutivo lo considere indispensable, el idioma castellano, ó uno de los demás idiomas indicados en el artículo 5.°.»

Señor Lenzi — El artículo 5.° ha sido suprimido.

Señor Ministro—El artículo 5.° ha sido suprimido: «el idioma castellano ó uno de los más usuales».

Señor Presidente—Se va á dar lectura del inciso modificado, que es el 3.°.

—Se leyó.

Está en discusión, conjuntamente con el artículo 8.°.

¿La Comisión de Legislación apoya la enmienda del señor Ministro?

Señor Travieso—Pido la palabra.

Yo había hecho moción en la sesión anterior para que se suprimiera este inciso 3.°.

Señor Presidente — La Mesa pensaba ponerlos á votación aparte; votar primero los dos incisos, menos este.

Señor Travieso—Encuentro en las razones que ha expuesto el señor ministro, un fundamento más para esa supresión.

Sólo como una indicación al Poder Ejecutivo podría establecerse en la ley que cuando él lo juzgue del caso, exigirá el conocimiento de la geografía de la República y del idioma castellano.

Esta indicación me parece innecesaria.

Entiendo que el señor ministro tampoco tiene interés en la subsistencia de este inciso 3.°.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor ministro.

Señor Ministro—Efectivamente, por mi parte no insisto en que figure en la ley ese inciso 3.°.

Las palabras que pronuncié anteriormente eran, más que una moción mía, una objeción sobre la proposición que se había hecho de que se estableciese como condición indispensable el conocimiento de la geografía de la República y del idioma castellano.

He demostrado que en ciertos casos no será posible exigir esa condición y creo plausibles las ideas del señor senador por Maldonado en el sentido de que se deje completamente á la discreción del Poder Ejecutivo establecer las condiciones que puedan tener los cónsules honorarios en determinadas circunstancias.

Señor Presidente—De manera que el señor ministro retira...

Señor Ministro—No insisto en mi indicación.

Señor Presidente—El señor ministro no insiste; luego retira su indicación.

Señor Ministro—Sí, señor Presidente.

Señor De-María—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor De-María—En el artículo 9.° se establece que tratándose de extranjeros, se dará la preferencia siempre á los que además de las condiciones requeridas por el artículo 8.°, hayan residido; tengan familia, intereses ó bienes de fortuna en el país, etc.

En dicho artículo se podría agregar, como segundo inciso, que entre los extranjeros que reunan las condiciones de haber residido en la República ó de tener intereses ó familia en ella, serán preferidos los que conozcan la geografía nacional y el idioma castellano. Así se conciliarían todas las opiniones.

Yo propongo, pues, que se suprima el inciso tercero del artículo 8.°, pero que se agregue después al artículo 9.° como uno de los motivos de preferencia.

Señor Presidente—Lo que propone el señor senador es que el artículo pase en forma de inciso á formar parte del artículo 9.°.

Señor De-María—Pero con otra redacción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados.)

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Entiendo, señor Presidente, que no es eso lo que ha expresado el señor senador por Río Negro.

El señor senador pide que se suprima el inciso tercero del artículo 8.°.

Señor Presidente—Se va á suprimir, señor ministro.

Señor Ministro—Oportunamente, cuando se discuta el artículo 9.°, entonces se agregará la indicación que ha hecho el señor senador.

Señor Presidente—¿Se proponía que formara parte del artículo 8.°?

Señor De-María—No, señor, que se suprima el artículo 8.° y cuando tratemos el artículo 9.°, propondré que se agregue en él.

Señor Presidente—Pero es cuestión de votación; si se rechaza el inciso tercero, quedará suprimido.

Señor De-María—Yo no hago moción alguna por el momento; digo solamente que votaré por la supresión del inciso tercero en el artículo 8.°, y doy las razones de mi voto en ese sentido.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

De acuerdo con las indicaciones hechas por el señor senador que ha hecho uso de la palabra, se va á votar el artículo 8.°, comprendiéndose los incisos primero y segundo, y excluyendo el tercero.

Se va á votar, pues, el artículo 8.° en la parte que comprende los incisos primero y segundo.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobada esta parte del artículo 8.°

Se va á votar el inciso 3.° propuesto por la Comisión de Legislación, puesto que el señor Ministro de Relaciones Exteriores retiró el inciso sustitutivo que había indicado.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Negativa.)

Queda desechado el inciso tercero.

Se va á dar lectura del artículo 9.°

—Se leyó.

Está en segunda discusión particular.

Señor De-María—Propongo como segundo inciso lo siguiente:

«Si hay varios que reunen las condiciones indicadas en el inciso anterior, será preferido el que conozca la geografía de la República y el idioma castellano.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador?—(Apoyados.)

Habiendo sido apoyada está en discusión conjuntamente con el artículo 9.°

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador?

Señor Ramírez—Sí, señor.

Señor Presidente—Entonces se va á votar todo el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Puede darse lectura del artículo con la modificación.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado.

Se va á dar lectura del artículo 10.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado el artículo 10.

Dése lectura del artículo 11.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Estas leyes de Organización Diplomática y Organización Consular, hacen una excepción á la Legislación,—diremos así, —en cuanto restringe la facultad Legislativa de modificar estas leyes orgánicas, sino lo es por ley especial que haga referencia á la misma Organización Diplomática y Consular.

Indudablemente esta es una medida acertadísima, desde que la sanción de esta ley es el resultado de un estudio detenidísimo y competente que no podría modificarse por accidente en la discusión de la ley destinada á Presupuesto Genesal de Gastos y cuando una ley de carácter orgánico, también modifica éstas, es porque esa ley ha de ser también el resultado de estudios perfectamente determinados sobre la materia de que se trata.

Así, pues, el artículo 22 de la ley diplomática ya estatuye: que mientras la ley de Organización Diplomática no sea modificada por otra ley de igual carácter, subsistirá lo que aconseja esta ley.

Y el artículo 17 de la ley Consular también establece que, mientras esta ley orgánica no sea modificada por otra ley especial, se estará á lo en ella resuelto.

El proyecto primitivo, se recordará, que hasta fijaba y determinaba *el número* de causales generales, cónsules de distritos y vice cónsules, etc.; todo el personal del cuerpo consular, lo qué fué modificado en la primera discusión, manteniendo sólo las categorías, pero suprimiendo el número de empleados consulares.

Ahora bien, señor Presidente, desde que esta ley cerraba el cuadro,—diremos así,—de todo lo relativo á la Organización Consular, se previó justamente el caso por este artículo 11, que está en discusión, de que podría haber necesidad de crear nuevos consulados generales y viceconsulados rentados, en los parajes que no estaban actualmente fijados por la ley en discusión.

Se recordará que en el proyecto primitivo se dejaba esta facultad en manos del Poder Ejecutivo y que tuve ocasión de oponerme por la inconstitucionalidad de esa disposición y entonces—en el debate —se modificó aquel proyecto, estableciendo: que la creación de empleos lo sería de acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos, lo que importaba, por lo tanto, volver á las facultades ó atribuciones privativas de la Legislatura sobre la creación de esos puestos.

De modo, pues, que este artículo 11 que estamos discutiendo estaría perfectamente bien redactado si se suprimen los incisos 2.° y 3.° que están demás y aún el artículo 12 que también propondré en su oportunidad, se suprima, porque está en contradicción con el artículo 11 y con lo resuelto por el Senado.

Dice el artículo 11:

«Para cada una de las naciones con las que el país mantenga relaciones comerciales de importancia *ó donde comienza fomentarlas,* se nombrará, de acuerdo con la ley anual del Presupuesto General de Gastos, los cónsules generales, los cónsules y vicecónsules rentados necesarios», hasta aquí está bien el artículo.

Dice después el otro inciso:

«Podrán, *sin embargo,* establecerse Consulados Generales en las colonias ó en las regiones, etc».

Desde que el inciso primero del artículo 11 ya establece que la creación de estos consulados no limita la amplísima facultad que tiene la Legislatura, en todo tiempo, de crear por la ley de Presupuesto General de Gastos, *todos* los consulados generales y de distrito que sean necesarios, lo único que no puede hacerse es limitar las dotaciones de los puestos que crea esta ley orgánica; si lo establece así concretamente el artículo 11 en su inciso 1.°, ¿á que viene este inciso segundo que dice:

«*Podrán sin embargo* establecerse Consulados Generales en las colonias, etc.?»

Es claro que en todas partes podrán establecerse esos Consulados, desde que el inciso primero es completamente amplísimo, en cuanto reconoce esa facultad de crear empleos en el Presupuesto General de Gastos.

Este inciso 2.° estaba perfectamente bien puesto en el proyecto anterior, porque decía: «Podrá, sin embargo, el Poder Ejecutivo crear estos puestos, etc.»

Se sostuvo que el Poder Ejecutivo no podía crear empleos, que esa facultad privativa de la Asamblea por el artículo 17 de la Constitución de la República y suprimidas que fueron las palabras *Poder Ejecutivo* del proyecto primitivo, este inciso resulta completamente demás en la ley, porque ya lo dice el inciso 1.° que se pueden crear todos los consulados que sean necesarios, siempre que lo sea por la ley de presupuesto.

Dice después el inciso 2.°, que también está demás:

«Tratándose de países de pequeña extensión ó de territorio (lee) de situación geográfica especial, podrán agregarse una ó más naciones ó colonias á la jurisdicción de un Consulado General.»

Esta facultad también está comprendida en el primer inciso.

Es una facultad que debe formar parte a discutirse el Presupuesto General respecto á la creación de los Consulados Generales consulados de distritos ó viceconsulados, así como que lo sean para una ó más naciones ó colonias.

Me parece, pues, que estaría más de acuerdo con la economía de la ley y con su claridad, que el artículo 71 quedara limitado hasta las palabras: *vicecónsulados rentados necesarios,* suprimir del primer inciso las palabras, *según lo dispuesto en el artículo siguiente,* y suprimir totalmente los incisos 2.° y 3.°, desde que, una de las condiciones esenciales de la ley, es que sea clara, sin crear estas repeticiones, que prevea todos los casos; que no sea redundante, manteniendo disposiciones completamente anodinas, completamente sin eficiencia de ninguna clase, desde que el inciso 1.° establece ya, que esta ley orgánica no limita la creación de los nuevos puestos consulares, siempre que se incluyan en la Ley de Presupuesto.

Me explico, señor Presidente, la existencia de este 2.° inciso en el artículo primitivo, porque esa facultad que daba para el Poder Ejecutivo, se consiguió la redacción y ha quedado el inciso sin ninguna aplicabilidad en la práctica.

Son estas las mayores razones que tengo para hacer moción á efecto de que se supriman los incisos á que me he referido.

Señor Presidente—Se separará en la votación.

Señor Lenzi—¿Al votarse?

Señor Presidente—Se votarán los incisos separados del 2.° y 3.°

Señor Castro—Me parece, señor Presidente, que los incisos 2.° y 3.° se refieren á casos y á cosas distintos á aquellos sobre los cuales legisla el inciso 1.° del artículo 11.

Este artículo,—como muchos otros de la ley—tiene por objeto establecer una pauta á la cual se ajustará anualmente la Ley de Presupuesto.

La Ley de Presupuesto creará tales ó cuales Consulados, pero siempre dentro de las reglas establecidas en este artículo 11, mientras el Cuerpo Legislativo no considere conveniente derogarlo.

Veamos ahora lo que establece el artículo 11 en su primer inciso. Establece que *para cada una* de las *naciones* con las que el país mantenga relaciones comerciales de importancia ó donde convenga fomentarlas, se nombrará *un* cónsul general ó cónsules y vicecónsules que sean necesarios *para cada una de las naciones.*

Ahora bien; en el inciso 2.° se establece que: *Podrán sin embargo...* Ese sin embargo indica desde luego que es una excepción al inciso 1.° y es una excepción porque este inciso 2.° dice:

«Podrán sin embargo establecerse consulados generales *en las colonias* ó *regiones* que por su extensión y situación geográfica, por sus gobiernos autónomos ó por su importancia comercial, requieran un consulado de esa categoría». En el primer inciso, sólo se autoriza el establecimiento de *un consulado* en cada una de las *naciones*, mientras que en el inciso 2.° se autoriza el establecimiento de consulados en tal ó cual *colonia...*

Señor Ministro—Colonia no es nación.

Señor Castro—... de países que pueden tener ya cónsules generales; es decir que se autoriza el establecimiento de más de un cónsul en cada nación. Por ejemplo, el de Sud Africa es un consulado que se establecerá en una colonia de un país que ya tiene su consulado general, y sin embargo ese será también un consulado general: lo mismo podría establecerse otro en Australia y en el Canadá.

Eso por lo que respecta al inciso 2.° y que, á mi juicio, le da razón de ser.

Veamos el inciso 3.° que establece lo siguiente: «Tratándose de países de pequeña extensión ó de territorio de una situación geográfica especial, podrán hallarse una ó más naciones ó colonias en la jurisdicción de los consulados generales.»

Establece este inciso, como vemos, que con un solo consulado pueden atenderse dos ó tres ó más naciones.

Si este inciso no existiera en la ley, se opondría á que se hiciera tal cosa en el inciso 1.°, porque este último dispone que se nombrará *un cónsul para cada una de las naciones* con las que el país mantenga relaciones, etc.

Ahora bien: si tiene que ser un consulado *para cada una* de las naciones, no puede nombrarse un consulado *para dos ó tres.*

Yo creo que esas circunstancias hacen que los dos incisos que he examinado tengan su razón de ser, aún después de las modificaciones que en la primera discusión introdujo el Honorable Senado en este artículo 11 por indicaciones acertadas del señor senador por la Florida y del señor ministro.

Esas modificaciones son compatibles con los incisos 2.° y 3.° del mismo artículo 11.

He terminado.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Había pedido la palabra el señor ministro.

Señor Ministro—No tengo interés en hacer uso de ella hasta después que concluya el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Muchas gracias.

La argumentación que ha hecho el señor senador por Tacuarembó refutando mi moción, sería exacta si prescindimos de la redacción que tiene el inciso 1.° del artículo 11, que no concreta, que se refiere exclusivamente á las naciones que dice: «con las cuales el país ha de mantener relaciones consulares».

Es claro que si el inciso 1.° del artículo 11 dijera que las relaciones consulares han de ser con tal ó cual país concretamente, individualizándolo, estaría perfectamente bien, porque no se da una facultad así en blanco para crear consulados generales y viceconsulados en parajes que no están determinados en el inciso 1.°. Pero es que el inciso 1.° dice algo muy distinto cuando establece lo siguiente:

«En cada una de las naciones con las »que el país mantenga relaciones comer- »ciales...—(Lee.)... ó donde *convenga fo- »mentarlas.*»

De modo, pues, que este inciso 1.° ya establece que en todas partes donde *convenga fomentarlas*, según el criterio del Poder Ejecutivo, se crearán consulados generales, consulados de distrito ó viceconsulados, siempre que la Legislatura acepte esa creación, incluyendo esos cargos en la ley de presupuesto anual.

Luego, pues, este agregado que se hizo por indicación del señor ministro en la primera discusión, donde *convenga fomentarlas*, da una amplitud absoluta al artículo 11.

El señor ministro entendió que se iban á suprimir los incisos siguientes, y entonces si se concedía esa facultad ilimitada, comprendía todos los casos en los que pudiera haber relaciones consulares con este país; no sólo en los países que actualmente mantengan relaciones comerciales con el nuestro, sinó en todos los que posteriormente *convenga fomentarlas* por su importancia relativa.

En las colonias, en los mismos parajes que ha enunciado el señor senador por Tacuarembó, podrían crearse consulados dentro de las facultades del artículo 11 en su inciso 1.°, porque dice: «que *en todas las partes* que convenga fomentar las relaciones consulares, se creará un consulado general ó viceconsulados. Después de dar esa facultad, así, ilimitada, amplísima, se dice en el inciso 2.°—que es lo que yo decía y digo que está demás—*podrá, sin embargo*, establecerse consulados, etc.;—pero ya se ha dicho que en todas partes habrá cónsules, es decir, en los países que tengan relaciones comerciales y en los que no tengan, siempre que convenga en lo futuro.

Dijo el señor ministro: esta facultad de crear puestos consulares se había reservado al Poder Ejecutivo porque no siempre puede pedirse á la Asamblea la creación de empleos consulares que pudieran ser después incluídos ó no en el Presupuesto General de Gastos.

Pero ya apartada esa facultad del proyecto primitivo, y resuelto que no se podrá crear ningun consulado sin que previamente lo cree la Asamblea, por ley de presupuesto, ese inciso 2.° está completamente de más, porque en el 1.°, como he dicho y repetido, se crean los puestos no sólo en los países que tengan actualmente relaciones comerciales con nosotros, sinó en todos aquellos en que sea necesario fomentar el comercio con nuestro país.

El inciso 3.° también habla de los países de pequeña extensión, etc.; dice que podrá en ese caso agregarse una ó más naciones ó colonias á la jurisdicción de los Consulados Generales.»

Yo digo que esta facultad, señor Presidente, no puede ser una facultad privativa del Poder Ejecutivo; es una facultad legislativa y se resolverá ello en la ley anual de presupuesto: y por lo tanto, cuando se quiera sacar un consulado para varias naciones, que no esté en la ley orgánica,—será necesario que la ley anual de presupuesto así lo establezca.

De modo que el inciso 3.°, no solamente estaría demás después de lo que establece el artículo 11 en el inciso 1.°, sino que todavía podría discutirse del punto de vista constitucional.

Estas razones me mueven á mantener la modificación, desde que sería ello como eminente para la buena economía y claridad de la ley, suprimir esos incisos que están completamente demás, después de aquella facultad así absoluta que se reserva la legislatura por el inciso 1.°, de crear los consulados, siempre y donde le parezca, dentro de la ley de presupuesto.

Y si esos incisos 2.° y 3.° sólo crean una pauta, como decía el señor senador por Tacuarembó; ¿para quien es esa pauta?

Para el Poder Ejecutivo no lo es, no puede serlo, porque se había reservado una facultad legislativa; la facultad de crear puestos, que el Senado le ha negado: y ¿para la Legislatura la pauta lo está, ya; la pauta está en el inciso 1.° en que no se puede crear ningún puesto consular sinó por la ley de presupuesto; en que no se puede suprimir ninguno que la ley de organización especial de los consulados ha creado—artículo 17.

Luego, pues, la facultad que se ha reservado la Legislatura es no modificar la ley Consular; en sus dotaciones; pero crear puestos dentro del Presupuesto General de Gastos en los países que tengan relaciones comerciales con el nuestro y en todos aquellos parajes donde sea necesario fomentar las relaciones consulares, esa facultad no la renuncia; no puede renunciarla.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Creía, señor Presidente, que en la primera discusión de este asunto, había quedado la mente de este artículo perfectamente explicada; pero por lo visto hay una obsesión que afecta el ánimo del señor senador por la Florida y que le induce á encontrar dificultades por una parte y facultades amplísimas por otras; que no contiene el artículo que está en discusión.

Recien ahora, después de la última exposición del señor senador por la Florida, me apercibo de la palabra que ha dado lugar á las dudas y á la confusión que el señor senador ha experimentado.

Señor Castro—La palabra *donde.*

Señor Ministro—Esa es la palabra.

Esa palabra no existía en el proyecto anterior y se ha querido decir que para cada una de las naciones con que el país mantenga relaciones comerciales de importancia y en las que convenga,—*en esas mismas naciones*—fomentar, etc., etc.

Señor Castro—O en las naciones, *donde* está sobrentendida la cláusula.

Señor Ministro—Precisamente está sobreentendido ese pronombre *las*; las naciones donde convenga fomentar, etc.

Todo esto lo admite el señor senador por la Florida; pero no admite el inciso segundo, según el cual se podrán establecer Consulados Generales en las colonias ó regiones que por su extensión, etc.; (lee.)

Sí, pues, admitimos solo del artículo 11 el primer inciso y suprimimos los dos restantes, mantenemos que siempre que el Poder Ejecutivo, respetando las facultades especiales que le ha acordado la Constitución al Cuerpo Legislativo, deba proponerle la creación de un Consulado en la Guinea española, por ejemplo, no podría hacerlo sin mandar primeramente un proyecto de modificación á la ley orgánica de los consulados.

Señor Lenzi—Podría, por el artículo 11, que dice: «... *ó donde convenga fomentarlas se nombrará, de acuerdo con la ley anual, etc., etc.*»

Señor Ministro—Ese inciso se refiere á las naciones, no á las colonias. La Guinea española no es una nación, es una colonia, lo mismo que son una colonia los países de Sud Africa, como no son tampoco naciones el Canadá y Australia.

Señor Lenzi—No se refiere solamente á la naciones, si no á todas partes.

Señor Ministro—Se refiere á las naciones en el primer inciso, en el segundo pone la escepción de colonias que no son naciones, y en el tercero se refiere á aquellos países de pequeña extensión, que por su situación geográfica especial, podrán agregarse á la jurisdicción de un solo Consulado General.

No ha habido aquí la mente, que varias veces ha supuesto el señor senador por la Florida, de que el Poder Ejecutivo quiera invadir atribuciones de la Asamblea.

Señor Lenzi Yo no he supuesto nada. Es el proyecto del Poder Ejecutivo el que lo establecía. Yo no he inventado nada.

Señor Ministro—El señor senador por la Florida ha interpretado el artículo en esa forma, y pretende todavía que, en la forma clarísima que se ha dado al artículo 11, el Poder Ejecutivo siempre se reserva el derecho de establecer un Cónsul General por sí y ante sí, en cualquier nación ó colonia.

Se ha introducido precisamente esa frase, *de acuerdo con la ley anual de presupuesto* para que se vea de la manera más terminante que el Poder Ejecutivo no puede nombrar un sólo cónsul general sino presentándolo préviamente á la consideración del Poder Legislativo.

Se ha reservado, si la facultad de poder *proponer* al mismo Poder Legislativo la creación de un consulado en las regiones ó colonias que no son naciones, y á eso tiende el inciso 2.° del artículo 11.

Ha querido, también, para mejor beneficio público, reservarse la facultad de proponer á la misma Asamblea General la reunión de dos ó más naciones ó territorios contiguos de situación geográfica especial bajo la jurisdicción de un solo Cónsul General.

De modo que creo que el artículo 11 tiene en todos sus incisos su razón de ser, y está perfectamente explicado el significado de cada uno de esos incisos.

En cuanto al artículo 12....

Señor Lenzi—Ese artículo no está en debate.

Señor Ministro—Pero ya que lo ha insinuado el señor senador por la Florida, es del caso agregar que se refiere á los cónsules de distrito, que nada tienen que ver con los cónsules generales de que habla el artículo 11, el que sólo incidentalmente menciona los consulados y vice consulados rentados necesarios, que quedarían bajo la jurisdicción de un Consulado General.

Creo que estas explicaciones bastarán para satisfacer todas las aprenciones del señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—No, señor ministro; no son aprensiones,—y mantengo las mismas dudas respecto de los incisos 1.° y 2.° del artículo 11.

Dice el inciso 2.°: «*Podrán, sin embargo, establecerse Consulados Generales, etc. etc.*»

Esta facultad ¿á quién se refiere?

Porque antes decía: «*Podrá, sin embargo, el Poder Ejecutivo establecer Consulados Generales, etc. etc.*»

Señor Ministro—Este inciso está intimamente relacionado con el anterior, que indica la regla general por la que, de acuerdo con la ley anual de presupuesto, se establecerán los consulados generales y los cónsules y vice cónsules rentados necesarios.

Señor Lenzi—Sí, pero para la Legislatura no hay, no puede haber ningún límite para la creación de nuevos cargos consulares; tiene la más amplísima facultad constitucional. Lo que no puede hacer es suprimir....

Señor Ministro—Acaba de decir el señor senador por la Florida que la ley orgánica limita la facultad de la Asamblea.

Señor Lenzi—En cuanto á suprimir por incidencia los empleos consulares y á modificar sus dotaciones, pero puede crear todos los empleos y el artículo 11, en su inciso 1.° reconoce esa facultad para crearlos todos, absolutamente todos.

Señor Ministro—De acuerdo con la ley anual de presupuesto, lo faculta para nombrar un cónsul general y los cónsules y vice cónsules rentados necesarios, lo faculta para presentar, á la consideración del Cuerpo Legislativo, la creación de esos cargos.

Señor Lenzi—Es claro. El Cuerpo Legislativo por el artículo 11 se reserva la facultad de crear todos los empleos consulares que le parezca, de acuerdo con la ley anual de presupuesto.

Ahora bien; si eso está ya expresamente establecido en el inciso primero del artículo 11 ¿qué quiere decir esto?: «*Podrán, sin embargo, establecerse, etc., etc.*

Señor Ramirez—Está demás *sin embargo.*

Señor Lenzi—Esta de más, todo, antes decía: «*Podrá, sin embargo, el Poder Ejecutivo etc., etc.*

Señor Ministro—Póngale el señor senador: «*Podrá también.*»

Sin embargo, quiere decir que es excepción de la regla anterior; se refiere á naciones, y el inciso 2.° se refiere á colonias, que no son naciones.

De modo que el *sin embargo* está correctamente empleado.

Señor Castro—El inciso primero dice que en cada una de las naciones con las que el país mantenga relaciones comerciales de importancia, habrá un cónsul y por este inciso segundo se dice que podrán establecerse consulados generales, etc., etc.

De modo que es una excepción al inciso primero. Pero, apesar de eso se podría, en lugar de la cláusula «*sin embargo*», para desvanecer toda duda sobre que este inciso se somete también á la ley de presupuesto, decirse esto:

«*Podrá también, de acuerdo con aquella ley, establecerse Consulados Generales, etc., etc.*

Señor Ministro—Enhorabuena.

Señor Lenzi—Eso sería más acertado. Es claro que es una redundancia, porque ya se dice en el inciso primero,—y decir ahora: «*Podrá también establecerse Consulados Generales*»...

Señor Castro—*En cada una de las naciones*, dice el inciso primero.

Señor Lenzi—El inciso primero tiene dos partes, la primera se refiere á las naciones, y la segunda fué un agregado del señor ministro en la primera discusión (podría buscarse la versión taquigráfica) diciendo: *ó donde convenga fomentarlas*, y hasta citó el caso del Canadá, de Sud Africa y de Australia...

Señor Ministro—Se refiere á las naciones, con quienes se mantiene relaciones comerciales de importancia, ó aquellas naciones en las que convenga fomentar esas relaciones.

Señor Lenzi—Eso lo dice y lo aclara ahora el señor ministro.

Me acuerdo que, cuando se trató este primer inciso, el señor ministro citó á Sud Africa...

Señor Ministro—Como acabo de citarlo ahora.

Señor Lenzi—...Y entonces agregó: «*ó donde convenga fomentarlas,*» diciendo que convenía dejar en absoluto esta facultad al Poder Ejecutivo, porque el señor ministro entendía...

Señor Ministro—No, señor, porque entendía que esta era una ley orgánica que debía establecer reglas para el Poder Ejecutivo, pero no porque éste quisiese reservarse la facultad de crear consulados en determinados puntos.

Señor Lenzi—Entonces él *podrá también* ¿á quién se refiere? ¿Al Poder Ejecutivo ó al Poder Legislativo?

Señor Ministro—Lo ponemos en una forma impersonal. Podrá también establecerse consulados en determinados puntos, es natural que de acuerdo con nuestras leyes constitucionales de las cuales no es posible separarse.

Señor Lenzi—Por mi parte he espuesto las razones que tengo para no votar ese inciso, me parece una redundancia.

Señor De-María—Pido la palabra.

Propongo que el artículo 11 sea redactado en los términos que paso á indicar.

Artículo 11. - Para cada una de las naciones con las cuales la República mantenga ó tenga conveniencia en fomentar relaciones comerciales de importancia, se nombrará un Cónsul General, etc.

Suprimiendo en el primer inciso las palabras «*de acuerdo con la ley anual de Presupuesto General de Gastos*» y agregando al fin un cuarto inciso que digo: «El establecimiento de los Cónsules Generales, Cónsules y vice-cónsules á que se refiere este artículo, será hecho siempre de

acuerdo con la ley anual de Presupuesto General de Gastos.

De este modo se comprende que la condición de que debe hacerse el nombramiento de acuerdo con la ley anual de Presupuesto General de Gastos, se refiere también á los casos de los incisos segundo y tercero, y no únicamente al del primero.

Señor Presidente — ¿Va á redactar el señor senador su moción?

Señor De María—Puedo dictarla.

(Dicta:)—«Para cada una de las naciones con las cuales la República mantenga ó tenga conveniencia en fomentar relaciones comerciales de importancia, se nombrará un Cónsul General, y los Cónsules, etc.»

El resto todo lo mismo.

Y después un cuarto inciso: «El establecimiento de los Cónsules Generales...

Señor Ministro—De agentes consulares de profesión. De esa manera comprende á todos.

Señor De María—(Dictando:)—«El establecimiento de agentes consulares de profesión á que se refiere este artículo, será hecho siempre de acuerdo con la ley anual de Presupuesto General de Gastos.»

Señor Castro — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión de este artículo.

Señor Lenzi—No apoyado.

Es un punto que ha dado lugar á una larga discusión.

Señor Castro—Yo creí que lo había meditado bastante; pero no siendo así, retiro mi indicación.

Señor De María— Podemos seguir la discusión, pues no tenemos apuro en irnos. Yo estoy conforme con la moción, y pronto á quedarme una ó dos horas más. Me parece que cuando se puede trabajar, debe hacerse.

Señor Lenzi—Apoyado.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si se prorroga la sesión hasta terminar la discusión de este artículo...

Señor Lenzi—Por dos horas más, me parece que ha sido la moción del señor senador por Río Negro.

Señor De María—No; yo apoyé la moción para que se prorrogara la sesión hasta terminar la discusión del artículo.

Señor Presidente—Si se prorroga la sesión hasta terminar la discusión del artículo. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura de las modificaciones propuestas al artículo 11, por el señor senador por Río Negro.

—Se leyeron.

Señor Ministro—Pido la palabra.

El señor senador por Río Negro acaba de corregir un verbo que está en plural cuando debería estar en singular. Un verbo impersonal: *se nombrará*,—y en el segundo inciso, donde dice: *Podrán*, debe decir, por la misma razón, *Podrá*.

Gramaticalmente, castizamente hablando: *Podrá establecerse Consulados Generales en las Colonias*, no quiere decir que podrá hacerlo el Poder Ejecutivo, sino que serán establecidos de acuerdo con los trámites que señalan nuestras leyes.

Señor Lenzi—Parece completamente de más decir que la *Asamblea podrá*.

Señor Ministro—No se refiere esa disposición á la Legislatura, se refiere á las proposiciones que hará anualmente el Poder Ejecutivo.

Si este segundo inciso á que se refiere el señor senador por la Florida no existiese, el Poder Ejecutivo no podría el año que viene...

Señor Lenzi—¿Por qué no?

Señor Ministro—... sin mandar primero un mensaje para modificar la ley orgánica, no podría, con ocasión de la ley de Presupuesto General de Gastos, solicitar de la Asamblea la creación de un Consulado en el Canadá, por ejemplo. Tendría entonces que mandar un mensaje expresamente para modificar esta ley, porque el Canadá no es una nación.

Entiendo que en la forma que lo ha presentado el señor senador por Río Negro, el artículo está correctamente.

Señor Lenzi—Lo que prueba que antes no lo estaba.

Señor De María—Estaba obscuro.

Señor Ministro—Podría estar confusa para un ánimo prevenido esa palabra *donde;* pero el resto del artículo lo aclaraba perfectamente.

Señor Lenzi—De todas maneras me felicito del debate que he provocado,—pero aún encuentro un poco redundante el artículo.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación que ha presentado el señor senador por Río Negro? Porque de lo contrario habrá que hacer una doble votación.

Señor Ramírez—Sí, señor, acepta. ¡Cómo no!

Señor Presidente—Entonces se va á votar previamente si se da el punto por discutido.

—Se votó y fué afirmativa.

Se va á dar lectura del artículo con las modificaciones propuestas y aceptadas por la Comisión de Legislación.

—(Se leyó.)

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Habiendo termidado el objeto de la prórroga, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

—Eran las 6 y 10 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 3 de 1905.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la segunda discusión particular de los proyectos de ley relativos á la Reforma Consular y presupuesto respectivo.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefaturas Políticas

TELEGRAMA DEL JEFE POLÍTICO DE ROCHA COMUNICANDO ENCALLADURA DE UN VAPOR INGLÉS.

Rocha, Octubre 3 de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á V. E. que hoy á la 1.55 a. m. encalló ensenada Puerto Paloma vapor inglés «Blagdon»; cargamento carbón, procedente Londres con destino Buenos Aires. Piloto y cinco marineros en tierra.

Autoridades aduaneras lugar suceso. Saluda á V. E. atentamente.

Miguel A. Lezama, Jefe Político.

Club «Vida Nueva»

NOTA SOBRE EL DÍA DE LA CEREMONIA DEL DESEMBARCO DE LOS RESTOS DEL DOCTOR JUAN CARLOS GÓMEZ.

Montevideo, Octubre 1.° de 1905.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor Claudio Williman.

Debiendo celebrarse el 8 del corriente á las 10 a. m. la ceremonia del desembarque de los restos del esclarecido ciudadano doctor Juan C. Gómez, cumplo con el deber de comunicárselo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.

Me es grato saludar á V. E. con mi mayor consideración.

Alberto Zorrilla, Presidente.

O. Ferrando y Olaondo, Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo Octubre 1.° de 1905.

Acúsese recibo y publíquese.

WILLIMAN.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 1.° y 2 de Octubre de 1905.

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
26	14	40	30	16	46	2	2	4	351	128	479

Montevideo, Octubre 3 de 1905.

La Secretaría.

Consejo Nacional de Higiene

ESTADO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE CAJA DURANTE EL EJERCICIO DE 1904-905

INGRESOS

A saldos del ejercicio 1903-904.			
En Deuda de Certificados de Tesorería		$ 1.493 25	
En efectivo			$ 1.783 45
Rentas generales			
A Presupuesto de empleados	$ 39.276 13		
» Alimentación del personal del Lazareto.	» 9.999 96		
» Alquileres	» 1.080 00		
» Carbón	» 399 96		
» Gastos de Oficina	» 240 00		
» Id. id. Consejos Departamentales de Higiene	» 1.080 00		
» Id. por devolución al Consejo Departamental de Higiene de Durazno, de lo vertido en la Tesorería General de la Nación	» 60 00		
» Medicamentos é instrumentos	» 240 00		
» Alimentación del personal, devolución de lo vertido en la Tesorería General de la Nación, por economías	» 443 80		» 52.819 85
Rentas propias			
A Saldos del ejercicio 1903-904			» 1.928 40
Patentes de sanidad			
A Puerto de Montevideo	$ 9.345 00		
» Id. de Colonia	» 2.388 00		
» Id. de Fray Bentos	» 358 00		
» Id. del Salto	» 441 00		
» Id. de Paysandú	» 269 00		
» Id de. Soriano	» 92 00		
» Timbre sanitario	» 447 00		
» 5 % por regulación de honorarios médicos	» 95 23		
» Desinfecciones de buques	» 27 00		
» Visitas de Sanidad	» 90 00		
» Intereses	» 71 27		
» Botica del Lazareto	» 84 00		
» Multas	» 10 00		
» Proveeduría del Lazareto	» 510 00		
» Impuesto de 1 %	» 136 02		» 14.363 52
		$ 1.493 25	$ 70.895 22

EGRESOS

Rentas Generales			
Por Presupuesto de Empleados	$ 39.290 38		
» Alimentación del personal del Lazareto	» 6.974 06		
» Alquileres	» 1.080 00		
» Carbón	» 369 26		
» Medicamentos é instrumentos	» 197 88		
» Gastos de Oficina	» 170 52		
» Id. de id. Consejos Departamentales de Higiene	» 683 30		
» Lazareto de la Isla de Flores (cuenta especial cubierta con economías en lo presupuestado para alimentación del personal)	» 1.744 69		
» Versión en la Tesorería General de la Nación por economías	» 781 02		
» Impuesto de 1 %. Sobre la cantidad de $ 875 vertida en la Tesorería General en Agosto del año 1904 (ejercicio anterior)	» 8 75		$ 51.299 86
Rentas propias			
» Servicio de Vacunación	$ 2.228 55		
» Asistencia de Enfermos	» 2.324 47		
» Ordenanzas y avisos	» 114 50		
» Construcciones y reparaciones en el Lazareto	» 2.702 44		
» Artículos de Almacén	» 115 70		
» Diversos gastos	» 501 11		
» Patentes de Sanidad gratis	» 131 00		
» Servicio de locomoción	» 138 10		
» Alquileres	» 376 00		
» Impresiones	» 473 94		
» Biblioteca y suscripciones	» 224 67		
» Servicio de alumbrado	» 11 04		
» Muebles y útiles	» 66 56		
» Servicio telefónico	» 380 90		
» Presupuesto	» 3.326 65		
» Impuesto de 10 y 5 % sobre sueldos	» 360 08		
» Aguas Corrientes	» 36 80		
» Derechos de Giros	» 132 91		
» Visitas de Sanidad	» 134 00		
» Gastos de Oficina	» 85 73		
» Consejos Departamentales de Higiene (desinfectantes y material sanitario)	» 318 08		
» Material sanitario	» 77 38		
» Impuesto de 1 %	» 136 02		» 14.406 63
» Saldos que pasan al ejercicio 1905-1906:			
» En Deuda de Certificados de Tesorería		$ 1.493 25	
Rentas generales			
» En efectivo	$ 3.303 44		
Rentas propias			
» En efectivo	» 1.885 29		$ 5.188 73
Suma igual		$ 1.493 25	$ 70.985 22

S. E. ú O.

Montevideo, 30 de Septiembre de 1905.

V.° B.°—*Vidal y Fuentes*, Presidente.

P. Prado, Secretario.

82-Oct.4-v.Oct.6

DEPARTAMENTO

DE

Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

Informe del Consulado General de la República Oriental del Uruguay en Alemania.

Berlin, 30 de Agosto de 1905.

Exemo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Señor Ministro:

Con el fin de dar cumplimiento á lo solicitado por V. E. en su nota fecha 18 de Abril del año corriente, me permito incluirle los estados número 1 y 2 que encierran el monto de la exportación é importación para el Uruguay con la especificación de los productos que han sido introducidos dentro del territorio aduanero, durante el año 1904.

Por separado, y con el deseo de que puedan ser de alguna utilidad al comercio de nuestro país, he confeccionado el presente informe que trata sobre el movimiento comercial habido en este Imperio con los demás países de la tierra.

La actividad desplegada por Alemania en el año próximo pasado ha sido tal, que ha sobrepujado á cuantas esperanzas se habían hecho al respecto, así es que hemos visto que su comercio de exportación que en el año 1902 alcanzaba á 3:502.955 toneladas de mercaderías por marcos 4:812.833,000 ascender en 1903 á 3:828.016 toneladas por valor de 5:130.271,000 marcos; y en el año que nos ocupamos ha dado la más alta nota registrada hasta la fecha, ó sean 3.885.540 toneladas cuyo valor declarado es de marcos 5:315.437,000. En cuanto á la importación aumenta considerablemente; pues si en el año 1902 dióle la estadística un valor de marcos 5:805.771,000, y en 1903 la cantidad de marcos 6:321.146,000, en 1904 ascendió su valor á marcos 6:864.265,000.

Estas cifras, señor Ministro, expresan de una manera terminante ante los países civilizados el rango que Alemania ocupa como gran potencia comercial; yendo cada vez más en aumento, acaparando nuevos mercados, repartiendo por doquiera los productos de sus innumerables fábricas admirablemente administradas; venciendo en la actividad fecunda del trabajo á todas sus rivales una á una y teniendo que luchar con grandes competidores que quieren á todo trance arrebatarle la indiscutible posición que la inteligencia y perseverancia de sus hijos le ha conquistado en el concierto de las grandes naciones.

Para poder informar á V. E. de una manera amplia y exacta de la producción industrial realizada por este país en las distintas fases de su vida económica, sería necesario tratar por separado cada una de las especialidades en que gira su riqueza productora; á cuyo fin tendríamos que analizar aisladamente las diferentes y complicadas estadísticas que se publican bajo la dirección y control de funcionarios que son indiscutiblemente verdaderas celebridades científicas, siendo las más notables, sin duda alguna, las que se ocupan de productos químicos en general; pues solo éstos, cuya bondad es universalmente apreciada, ascienden á un valor de mil millones de marcos ó sean pesos 230.000,000 de nuestra moneda. Le siguen en categoría los artículos de hierro y acero, las construcciones navales, las fábricas textiles, los aparatos eléctricos y máquinas aplicadas á toda clase de industria y trabajo; en fin, de todo aquello que representa progreso é incalculable valor mercantil.

Es indudable que la fuerza de la producción y del comercio alemán, está basada en el profundo estudio que han hecho sus agentes de fábricas y viajantes comerciales, en los diferentes mercados consumidores. Sus puertos francos, sus vías férreas, sus ríos y canales, se han encargado á su vez del dominio lento pero seguro de los países vecinos, mientras que su inmensa marina mercante hace flamear su bandera por las más apartadas regiones de la tierra, llevando en sus bodegas el fruto del genio, el producto de sus maravillosas fábricas tan infatigables en su activa labor, como en la constancia meritoria de sus dignos hijos.

Ellos luchan de una manera decisiva por la grandeza moral y material de su patria, y lo van consiguiendo paulatinamente, coronando su obra con el título de: «sensato y trabajador» gloria envidiable á que debe aspirar todo pueblo moderno.

COMERCIO CON EL URUGUAY

Nuestros productos de importación son aceptados aquí con los beneficios que encierra la cláusula de «Nación más favorecida.»

Los principales artículos que de nuestro país se introducen en Alemania, son los siguientes:

Cueros vacunos, extracto de carne, lanas, cueros de caballo, guano artificial, cueros de oveja, cereales y pieles en general. La exportación se concreta especialmente á géneros de algodón, cápsulas de artillería, pistones y cartuchos con cubierta de metal; azúcar, artículos de metales preciosos, géneros de paño y alambre de hierro galvanizado.

He aquí un pequeño bosquejo de nuestra importación y los valores que alcanzaron los artículos siguientes:

Cueros de ganado vacuno, 7.500.000 marcos perteneciendo 7.000.000 á los salados y 500.000 á los secos; extracto de carne, 6.200.000; lanas, 1.600.000; cueros secos de caballo, 300.000; guano artificial 200.000; afrecho, 200.000; cueros de ternera, 100.000.

La exportación se refiere á los siguientes artículos y valores:

Tejidos de algodón teñido ó estampado, marcos 1.200.000; medias de id, 700.000; encajes de id, 200.000; cápsulas de artillería, pistones y cartuchos con cubierta de metal, 900.000; azúcar, 900.000; artículos de metales preciosos, 600.000; géneros de lienzo y paño estampado, 500.000; alambre de hierro galvanizado, 400.000; artículos ordinarios de hierro pulido ó esmaltado, 400.000; objetos de metales no preciosos dorados, plateados, etc., 300.000. Arroz descascarado 300.000. El total de los restantes artículos no enumerados, no pasan de 300.000.

Mas si la importación ha experimentado en todas sus fases una pequeña alza, en cambio la exportación acusa algún descenso. Doy á continuación el resumen total de la importación y exportación en los dos últimos años:

Años	Importación	Exportación
1904...	M. 16.800.000	M. 11.100.000
1903...	» 15.100.000	» 14.100.000

Así pues, nuestra importación á este país fué en 1904 de marcos 1.700.000 más que en 1903. La exportación en el año 1904 resultó con marcos 3.000.000 menos que en 1903. Resulta de todo esto que la importación tuvo aumento de 11 3 % contra un déficit de 3.000.000 igual al 21 7 %.

Expondremos aquí el movimiento comercial realizado entre nuestros puertos y el territorio aduanero alemán durante el último decenio.

Años	Importación	Exportación
1904...	M. 16.800.000	M. 11.100.000
1903...	» 15.100.000	» 14.100.000
1902...	» 12.900.000	» 11.800.000
1901...	» 14.500.000	» 9.600.000
1900...	» 15.400.000	» 12.000.000
1899...	» 13.100.000	» 10.400.000
1898...	» 10.300.000	» 8.400.000
1897...	» 10.800.000	» 5.600.000
1896...	» 10.500.000	» 9.600.000
1895...	» 8.600.000	» 9.000.000

El comercio en metales preciosos no tuvo alguna importancia en los mencionados años, sólo debemos consignar aquí á título de curiosidad la importación de oro en bruto que alcanzó el valor de marcos 22.000 en 1896 y la exportación de oro acuñado que subió á 376.000 en 1895.

Echando, pues, una pequeña ojeada sobre lo anteriormente expuesto, se ve que, tanto la exportación como la importación han experimentado frecuentes oscilaciones en el decenio que nos ocupamos. Nuestra importación en los años 1896 á 1898 fué de poca importancia, alcanzando un período máximo en 1904, mientras que la exportación de 1903 superó en todo sentido á los años anteriores.

El valor de nuestra importación depende esencialmente del precio á que se coticen en los mercados los principales artículos introducidos, como por ejemplo, los siguientes: cueros en general y extracto de carne.

En los años 1897 á 1904 el valor de la importación de los dos artículos mencionados fué de 84, 84, 86, 83, 81, 80, 78 y 81 5 % de la suma total. En 1901, y en el año económico de 1904, el valor de la exportación total hacia nuestro país fué de alguna importancia. Las cantidades y valores de estos principales artículos dieron los siguientes resultados en el último decenio:

EXTRACTO DE CARNE

Años	Toneladas	Valores
1904...	643	M. 6.200.000
1903...	639	» 6.200.000
1902...	595	» 5.600.000
1901...	529	» 7.400.000
1900...	580	» 8.100.000
1899...	545	» 6.800.000
1898...	251	» 6.500.000
1897...	257	» 6.600.000
1896...	585	» 7.300.000
1895...	325	» 4.000.000

CUEROS

Años	Toneladas	Valores
1904...	5.866	M.. 7.500.000
1903...	4.468	» 5.600.000
1902..	4.017	» 4.700.000
1901...	3.991	» 4.300.000
1900...	4.152	» 4.600.000
1899...	4.470	» 4.500.000
1898...	2.471	» 2.100.000
1897...	3.073	» 2.500.000
1896...	2.225	» 1.900.000
1895...	2.202	» 2.300.000

En el aumento del valor de lo importado en 1904, toman parte principal los mismos artículos en esta proporción:

	1904		1903
Cueros.	M. 8.200.000	más que en	1.600.000
Lana...	» 1.600.000	» » »	200.000

Los siguientes artículos presentan una baja notable en la importación:

	1904		1903
Caucho y Gutapercha......	M. 20.000	contra	200.000
Cereales.................	» 100.000	»	100.000

Los artículos que á continuación mencionamos, toman parte principal en el aumento del valor de la importación:

	1904		1903
Cueros salados..	M. 7.027.000	mas que en	2.188.000
Lanas...........	» 1.601.000	» » »	207.000
Cueros de caballos, secos y salados.........	» 274.000	» » »	115.000

Tuvieron disminución importante estos artículos:

IMPORTACIÓN

	1904		1903
Cueros secos y salados.........	M. 400.000	menos que en	300.000
Caucho y Gutapercha;...........	» 20.000	» » »	200.000
Cueros en bruto con lana de carnero...........	» 200.000	« » »	100.000

La importación de carne en conserva que en 1900 fué de marcos 129.000, cesó por completo á consecuencia de la ley prohibitiva del 1.° de Octubre del mismo año.

A pesar de la disminución del valor de la exportación con relación al año anterior, los siguientes grupos de artículos presentan un aumento notable.

EXPORTACIÓN

	1904	más que en	1903
	MARCOS		MARCOS
Cobre y artículos confeccionados del mismo metal M . .	1.300.000	» » »	300.000
Tierras, minerales, metales preciosos y asbesto M	200.000	» » »	100.000

Los siguientes artículos presentan en cambio una disminución considerable:

	1904	menos que en	1903
	MARCOS		MARCOS
Algodón y artículos de algodón.	2.400.000	» » »	1.000.000
Hierro y artículos de hierro	1.400.000	» » »	900.000
Quincallería en general	1.100.000	» » »	400.000
Vestidos y ropa interior ya confeccionada y artículos de punto	400.000	» » »	200.000
Papel y artículos de cartón	400.000	» » »	200.000
Instrumentos, máquinas y herramientas	300.000	» » »	100.000
Zinc y artículos de zinc	100.000	» » »	100.000

A continuación se detallan los artículos que más se han exportado con relación al año 1903.

	1904	más que en	1903
	MARCOS		MARCOS
Pertrechos de guerra como ser: cápsulas de artillería, cartuchos con cubierta de metal	900.000	» » »	400.000
Azúcar	900.000	» » »	200.000
Cemento romano . .	200.000	» » »	100.000

Sufrieron disminución en la exportación los artículos que á continuación se expresan:

	1904	menos que en	1903
	MARCOS		MARCOS
Artículos de algodón medias.	700.000	» » »	500.000
Tejidos de algodón pintados y estampados	1.200.000	» » »	300.000
Alambres	400.000	» » »	200.000
Artículos ordinarios de hierro pulido y barnizado	400.000	» » »	200.000
Arroz descascarado en el país	300.000	» » »	200.000
Artículos de metales no preciosos. . . .	300.000	» » »	200.000
Artículos de metales preciosos	600.000	» » »	100.000
Cordelería	20.000	» » »	100.000
Fusiles	—	» » »	100.000

La exportación de Hamburgo para la República experimentó desde 1895 al 1901 un aumento fuerte; pues de marcos, 9.200.000 ascendió á 23.500.000, pero en 1902 bajó á 18.700.000 y en el año 1903 volvió á subir á 21.900.000. Su importación subió desde el año 1895 al 1900 de marcos, 9.100.000 á 15.100.000, pero en 1901 fué de 10.900.000 verificándose en 1902 una pequeña suba de marcos 100.000 y en el año 1903 repitióse el alza dando la cifra de marcos 13.200.000.

El tráfico comercial que mantiene Hamburgo con el Uruguay es por consiguiente en la importación el que mayor tributo aporta á las Aduanas de Alemania. En iguales circunstancias se presentó la exportación para nuestro país en 1901. Por el contrario, sobrepujó igualmente á favor de nuestra República en el año 1902 en la forma cuyo cálculo dice así:

En el año 1902 en marcos 800.000 y en 1903 en 900.000. Especialmente expidió Hamburgo, en este año, menos arroz para el Uruguay.

Bremen tomó parte en nuestro comercio con las cifras que á continuación se expresan:

En importación con marcos 4.000.000 y en su exportación por 1.700.000. Bremen es el puerto que recibió más lana del Uruguay para ser introducida dentro del territorio del imperio.

CARNES

Hace algunos años que los estadistas alemanes vienen llamando la atención pública por el aumento de población que se experimenta en los principales centros manufactureros, con detrimento de la campaña, que se ve abandonada, por el elemento jóven que huye en busca del trabajo mejor remunerado. Hoy, desgraciadamente, se culpa á esta inmigración voluntaria, de ser ella en parte culpable de la carestía de la vida en las ciudades principales del Imperio, sin tener en cuenta otras razones poderosas que pesan más que tan buscado pretexto. La prensa berlinesa, (Lokal-Anzeiger), dió en oportunidad el grito de alarma quejándose de que pronto vendría el día de que la corestía de la carne sería tal, que el pueblo no podría comprarla sin experimentar grandes quebrantos en su economía doméstica.

Desgraciadamente la realidad se ha hecho sentir de una manera sumamente alarmante. Hace unos días hemos leído varios telegramas de Colonia tratando sobre tan interesante asunto. En uno de ellos decía: que en vista de la extraordinaria subida de los precios de la carne, en aquella ciudad, se habían celebrado varias conferencias en el Rathaus (Palacio Municipal) habiéndose resuelto por unanimidad que el señor Burgomaestre tomase medidas urgentes disponiendo que se habilitara un local por cuenta del Estado, organizándose en él una carnicería modelo, que tuviera además de la facultad de vender carne á precios equitativos, es decir del costo en plaza, de encargarse de llevar una estadística minuciosa de lo que expendan los proveedores dentro del circuito de la ciudad con la especificación del precio, calidad y peso. Viena es la primera que ha dado este paso, y creo que ha conseguido en parte mejorar los precios.

Verdad que la suba se hace sentir de una manera aflijente para las clases menesterosas, y aun mismo para los habitantes acomodados, porque los cambios de precios han sido tan rápidos y elevados, que desde Junio hasta la fecha acusan un 30 % más del valor normal de las carnes.

Como lo presumía el «Lokal Anzeiger», esta gran diferencia en los precios en un artículo irreemplazable como es la carne, ha traído desequilibrios en la economía doméstica y reiteradas quejas.

En los hoteles, pensiones, fondas, etc. la alza es mucho más notable todavía, pués ella ataca directamente al elemento jóven llegado de provincia, que trabaja al día, sin tener familia donde hospedarse con relativa baratura. En esta clase de locales todo lo que es comestible es carísimo. He tenido ocasión de cerciorarme personalmente del abuso intolerable de los propietarios, que han hecho á su placer subir los precios de una manera tan poco equitativa, que la porción que hace un par de meses valía marcos 1,—piden hoy marcos 1,50 y la de marcos 1,50, marcos 2.

La opinión general se inclina á creer, que la única causa que realmente ha traído esta inusitada alza no es otra, que el cierre al ganado danés y á los cerdos de procedencia rusa, pues los mismos miembros del partido agrario beneficiados con la resolución del señor Ministro de Agricultura, son los primeros en declarar que es esa la causa primordial. En la frontera de Dinamarca la introducción de animales es casi prohibida, y en cuanto á Rusia, de los cerdos que de allí se importaban cotidianamente al territorio alemán,

ha mermado en más de un millar. Así es que sin aplicar la prohibición absoluta se ven subir los precios de las carnes de una manera tan violenta, que jamás habían alcanzado hasta el día que nos ocupamos. ¿Qué sería, señor Ministro, si se aplicara íntegra la protección pedida por el partido agrario?

Los favorecidos explican por medio de datos estadísticos, que el precio de la carne en grande escala, más bien dicho, que el beneficio que ellos obtenían antes de la promulgación de la ley, ha sido aumentado puramente de marcos 50 en el Oeste y de marcos 83 en el Este sobre cada 1000 kilogramos. Esto debía, pues, corresponder racionalmente, según los beneficiados á razón de Pfennig 2 á 4 por libra según región. Son pues, los intermediarios los que han hecho la alza y los que tienen la culpa de tal calamidad. Éstos mismos han dado ya pruebas de su arrepentimiento, convocando al gremio para ponerse de acuerdo con los vendedores de Colonia con el loable propósito de solicitar del Gobierno Imperial la apertura de las fronteras anteriormente mencionadas.

Se tiene la esperanza de que el Gobierno dé cumplida satisfacción tomando medidas que favorezcan, al público perjudicado. El mismo diario de que he hecho mención repetidas veces, dice con fecha 16 de Agosto, que los propietarios de fincas urbanas en el Sur de Berlín han también experimentado sus grandes quebrantos, habiendo sido informados por sus inquilinos carniceros, que en vista de que las ventas habían mermado considerablemente, se veían obligados á denunciar los contratos de sus casas y cerrar los negocios hasta tanto no se diera una solución á la crisis actual.

A continuación doy un cuadro sobre la importación de animales en pie y otro que se refiere á las de carnes frescas y preparadas que han sido importadas en idénticas fechas:

IMPORTACIÓN N.º 1

CUADRO COMPARATIVO DE LOS ANIMALES CONSUMIDOS EN ALEMANIA, DURANTE EL FRIMER SEMESTRE DE 1904 Y PRIMER SEMESTRE DE 1905

CARNES	1905 Do Enero á Junio	1904 De Enero á Junio		Valor en $ oro
Vacas	61.824	Más en (1904)	10.316	$ 4.532.873.56
Toros	5.257	» » »	502	» 453.103.44
Bueyes	42 577	Ménos en »	6.998	» 5.312.413.79
Novillos	58.040	Más » »	5.928	» 3.415.632.18
Terneras	9.796	» « »	283	» 178.850.57
Suman	177.494	Más en (1904)	17.029	$ 13.892.873.54
Cerdos	35'755	» » »	185	» 862.988.50
Sumas Totales	213.249	Más en (1904)	17.214	$ 14.755.862.04

Berlín, Agosto 30 de 1905.

Arturo R. Brown.

IMPORTACIÓN N.º 2

CUADRO ESTADÍSTICO DE LA IMPORTACIÓN DE CARNES FRESCAS Y PREPARADAS AL IMPERIO ALEMÁN EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1904 Y PRIMER SEMESTRE DE 1905.

CARNES	1905 Medidas de 100 kilos De Enero á Junio	1904 Medidas de 100 kilos De Enero á Junio		Valor en $ oro
De ganado vacuno fresca	82.272	Más en (1904)	19.976	$ 1.806.206.89
» » porcino »	25.309	» » »	4.227	» 501.609.19
« « ovino »	700	» » »	40	» 17.701.83
» » vacuno preparada sencillamente	26.149	» » »	6.233	» 491.724.13
» » porcino » »	16.924	» » »	4.683	» 282.758.62
Jamones de cerdo	7.146	» » »	1.059	» 240.689.65
Tocino	32.321	» » »	18.159	» 630.114.94
Total - Carnes	191.821	Más en (1904)	54.377	$ 3.970.805.25
Grasa de cerdo	543.645	Más en (1904)	117.096	$ 8.997.701.15

Berlín, Agosto 30 de 1905.

Arturo R. Brown.

FERROCARRILES

El Ministerio de Fomento prusiano acaba de publicar un interesante informe acerca de las líneas férreas que existen en la faz de la tierra, y cuya extensión suma 859.355 kilómetros. En el año 1903 se construyeron 21.139 kilómetros, casi idéntica cifra que el año anterior, que fué de 21.461. Cerrando el año pasado con un porcentaje de 2 5/ á 2 6/ °/₀ anual.

La mayoría de las líneas férreas las posee América que tiene por sí sola 432.618 kilómetros, de los cuales pertenecen á los Estados Unidos la enorme suma de 334.634 kilómetros. Le sigue en segundo rango la Europa con 300.429 kilómetros, Asia con 74.546, Australia con 26.723, figurando en última categoría el continente africano con sólo 25.039 kilómetros.

El año 1903, ha tenido un desarrollo normal sumamente interesante, pues se ha repartido de una manera equitativa entre las grandes líneas y las secundarias, pero al analizar por separado el monto total de lo construído, nos encontramos que en proporción con la longitud existente en la tierra, no es sorprendente el aumento habido.

En primera línea figura como siempre, los Estados Unidos de América. En el quinquenio de 1899 al 1903, se han construído en este maravilloso país 30.018 kilómetros y en Prusia 2.637, dando, pues, un aumento proporcional de 9 9/ °/₀ á los Estados Unidos y un 8 7/ °/₀ al reino de Prusia. En el quinquenio del año 1898 al 1902 el porcentaje fué para Prusia de 9 8 °/₀ mientras que los Estados Unidos dieron un 8 6/ °/₀.

La mayoría de los países europeos no ha realizado grandes adelantos en sus líneas en el año 1903. Después de los Estados Unidos que marca el máximum en el mundo con sus 334.634 kilómetros, sigue el imperio alemán con 54.426 kilómetros, en menos extensión la Rusia europea incluyendo Finlandia con 53.258 kilómetros, Francia con 45.226 kilómetros, la India Inglesa con 43.372 kilómetros, Austria-Hungría con 38.818 kilómetros, Gran Bretaña é Irlanda con 36.148 kilómetros y Canadá con 30.936 kilómetros. Los otros Estados ninguno pasa de 20.000 kilómetros.

Es bien sabido que el país del mundo que posee más vías férreas en proporción á su territorio, es sin duda alguna, la Bélgica, que dá un 23,1 kilómetros de vías por cada 100 kilómetros de terreno: Después le sigue el reino de Sajonia con 19,8, el Gran Ducado de Baden con 13,7, Alsacia y Lorena con 13,1, la Gran Bretaña é Irlanda con 11,5 kilómetros. Los países cuya proporción resulta sumamente pobre en comparación á sus vastos territorios, son la Noruega con 0,7 y Rusia con 0,9, por cada 100 kilómetros cuadrados; y si se comparan las del Continente europeo con América, nos dá el resultado que á continuación expreso: 4,3 kilómetros °/₀ más para América. Ahora si comparamos lo extensión de las vías férreas con el número de habitantes de cada país mencionado, nos dará este resultado; para Suecia 24,1—Dinamarca 12,9—Suiza 12,4—Francia 11,6 kilómetros por cada 10,000 habitantes. En cambio las colonias de Australia dan la mayor proporción que existe en la tierra á saber: Queensland con 97,1, las colonias del Sur de Australia con 84,3, el Este austral con 83,8 y por último Tasmania can 58 kilómetros de longitud férrea por cada 10,000 habitantes.

Se saca en consecuencia con estos números comparados, que la extensión de las vías férreas en el mundo, no está en relación con la cantidad de habitantes; por eso es que, si bien la Francia dá una proporción mayor que la de Alemania, es decir: por cada 10,000 habitantes 11,6 kilómetros, no debe considerársele en situación ventajosa á la de este país, aunque cómo vuelvo á repetirlo, Alemania no da más que un 9,6. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la población de Alemania es mucho mayor, y que crece á pasos agigantados, mientras que la de Francia, en los últimos años no ha dado prueba de un crecimiento vegetativo importante, más bien dicho, ha quedado singularmente atrasada en proporción á la considerable que acusan las estadísticas de este Imperio.

De la misma estadística tomo los siguientes apuntes del costo aproximado de todos los ferrocarriles existentes en la tierra. Empieza diciendo que es casi imposible hacer una estadística exacta de ciertos países en que el control no ha sido verificado por oficinas del Estado, sino por especuladores interesados en ocultar el verdadero costo, ó bien por haber sido reformadas en distintas épocas sin haber quedado constancia alguna que justifique las sumas gastadas. De este último descuido seguramente padecen la mayoría de los países que han ido adoptando reformas, empleando cuantiosas sumas en mejorar la red de sus vías.

El costo de los gastos de instalación en las vías del Continente europeo en general se ha calculado á razon de marcos 292.938, por kilómetro, aunque, en el año próximo pasado los gastos fueron más subidos, pues se pagó marcos 299,272. La Hungría poseía en el año 1901 una extensión de vías férreas de 8,031 kilómetros pertenecientes al Estado, y cuyo costo se tasó en marcos 245,557; y en el año 1902 el total de línea, bien de propiedad del Estado, como privada, ascendía á 17.412 kilómetros con un valor real de marcos 164,408 por kilómetro. A los otros ferrocarriles del mundo se les ha tasado en marcos 149,206 por kilómetro.

Si nos fuera posible reunir los inmensos capitales que representan el valor de los ferrocarriles existentes en la tierra, nos darían las cifras siguientes:

Para Europa:

300,425 × 292,838 = 88,007,070,402 marcos

Resto del mundo:

558,296 × 149,206 = 83,395.112,756

Total—marcos 171,402.183,158

CAJAS DE AHORROS

Los grandes economistas modernos conceptúan que uno de los signos más característicos de los pueblos trabajadores los da el desarrollo de las Cajas de Ahorros, porque ello implica sensatez en las grandes masas sociales, trabajo fecundo bien recompensado en las clases proletarias y un razonable equilibrio en la economía doméstica.

Haciendo un pequeño estudio de la importancia é incremento que han tomado en Europa las diversas asociaciones de carácter cooperativo, nos encontramos que muchas de ellas son Cajas de Ahorros, pero que no llevan este nombre, denominándose: «Compañías económicas de la vida,» ú otras «Economía doméstica», «Desgracias», «Ancianidad», «Invalidez», habiendo tomado en algunos Estados, tal desarrollo, que constituye hoy una de las palancas más poderosas en las finanzas de la vieja Europa.

La idea del ahorro se ha difundido tanto en este país, que toda persona honorable que viva del trabajo, tiene su libreta de la Caja de Ahorros, y le sirve en casos dados como un certificado ó testimonio de su buena conducta.

Desgraciadamente, ó tal vez la gran abundancia de dinero en Europa ó bien el espíritu especulador de la humanidad, ha trasformado en grandes Compañías anónimas las que en épocas recientes eran simples Cajas de Ahorros con Estatutos restringidos, operando sobre bases sólidas (hipotecas, etc.) y sin tener el menor contacto con las especulaciones bursátiles. Estas sociedades, con índole completamente opuesta á las que nos ocupamos, nos impiden formar una suma exacta que nos de el verdadero alcance de la economía realizada por el pueblo.

El Gobierno prusiano ha dado á luz en el «Deutsches-Reich-Anzeiger» una série de cuadros estadísticos comparados que encierran un gran interés. Los países examinados son 12.

Para no ser pesado con detalles minuciosos, que no encierran mayor importancia me permitiré dar un resúmen simplificado de cada uno.

Figuran en primera categoría los Estados que forman el Imperio alemán. Se aseguran que una gran cantidad de libretas están en poder de la gente acomodada, y que obrando éstas de una manera hábil y provechosa, las difunden entre las grandes masas de la población. En el período de 1902 á 1903 Dinamarca figuraba con 50,91 libretas por cada 100 habitantes, Suecia en 1902 con 35,76 y Noruega en el mismo año, con 32,09. Le sigue Bélgica con 29,73 en el año 1902. Francia, en 1902, dió 29 libretas por cada 100 habitantes, Prusia en 1902—26,28 y en 1903—26,96 libretas. Inglaterra en 1902—25,27 y en 1903 26,18 libretas. Siguen los Países Bajos en 1902 con 24,98, Italia en 1902 con 13,39 y en 1903—20,29.

Al dar por concluido este breve informe, me permito reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

Arturo R. Brown.

IMPORTACIÓN N.º 1

EL PESO ORO Á RAZÓN DE M. 4.35

ARTICULOS	1904 Medidas de 100 kilos	1904 Valor en $	1903 Medidas de 100 kilos	1903 Valor en $
Hierro viejo y desperdicios en general	46.149	$ 91.264 50	43.404	$ 80.459 00
Drogas, artículos de botica y colores	1.111	» 1.379 33	2.458	» 2.988 50
Hierro y artículos manufacturados del mismo metal	5	» 229 88	1.000	» 229 88
Tierra, minerales y metales preciosos	18	» 919 52	—	» 229 88
Trigo y otros cereales	4.697	» 14.022 98	13.553	» 38.626 60
Cabello, pelo de caballo, plumas y cerda	300	» 17.700 00	57	» 4.339 79
Cueros y pieles	63.585	» 1.877.000 00	51.356	» 1.511.278 16
Madera y artículos de idem	581	» 5.747 40	414	» 8.965 51
Instrumentos, máquinas y herramientas		—	2	—
Caucho y gutapercha	27	» 4.137 63	510	» 40.000 00
Literatura y objetos de arte	2	» 459 77	—	—
Artículos de almacén y confitería	6.801	» 1.422.988 50	6.396	» 1.414.942 52
Aceite, grasa y sebo	4.989	» 11.954 10	558	» 7.126 40
Papel y artículos de cartón	8	» 229 88	—	—
Jabones y perfumes	17	» 689 04	—	—
Artículos de loza piedra	7	» 7.816 00	298	» 1.379 28
Animales y productos de animales no especificados	1.878	» 21.609 00	2.805	» 28.965 51
Algodón y arts. confeccionados del mismo	10.384	» 375.172 40	915	» 325.287.35
Estaño y objetos de idem	—	—	2	—
Suma	140.559	$ 3.853.498 83	130.608	$ 3.853.498 83

EXPORTACIÓN N.° 2

EL PESO ORO Á RAZÓN DE M. 4.35

ARTICULOS	1904 Medidas de 100 kilos	1904 Valor en $	1903 Medidas de 100 kilos	1903 Valor en $
Desperdicios	—	—	3	—
Algodón y artículos de algodón	4.576	$ 541.609 19	6.431	$ 777.011 26
Plomo y artículos de plomo	300	» 3.678 16	675	» 8.505 74
Cepillos y otros artículos análogos	5	» 229 88	21	» 2.758 62
Drogas, artículos de botica y pinturas	5.572	» 42.988 50	4.661	» 52.873 33
Hierro y artículos de hierro	51.599	» 310.344 82	79.249	» 522.528 73
Tierras, minerales y metales preciosos	81.334	» 54.712 64	48.285	» 31.034 48
Cáñamo y otros productos vegetales	42	» 459 76	66	» 459 76
Trigo y otros productos de agricultura	160	» 3.448 27	1.169	» 9.425 28
Cristal y artículos de cristal	9.787	« 68.505 75	9.970	» 63.839 08
Cabello, pelo de caballo, plumas y cerda	—	—	1	» 459.76
Cueros y pieles	—	—	8	» 229 88
Madera y otros artículos de madera	1.160	» 27.333 33	750	» 27.126 43
Lúpulo	20	» 2.068 92	13	» 1.382 28
Instrumentos, máquinas y herramientas	2.485	» 89.885 05	2.718	» 94.712 64
Calendarios	—	—	1	—
Artículos de caucho y gutapercha	94	» 12.416 37	143	» 22.298 85
Vestidos, ropa blanca y adornos para idem	278	» 90.344 00	373	» 132.643 15
Cobre y artículos de cobre	2.349	« 294.942 53	2.037	» 216.551 72
Cueros y artículos de cuero	290	» 52.413 00	264	» 49.885 05
Artículo de costura y quincallería	895	» 261.379 30	1.240	» 352.413 79
Hilo, lienzo y otros artículos de hilo	387	» 14.942 55	1.228	» 42.298 85
Velas (bujías)	19	» 689 64	72	» 2.229 88
Objeto de literatura y arte	134	» 24.137 91	243	» 41.349 31
Artículos de almacén y confitería	55.983	» 312.873 56	67.911	» 317.931 03
Aceite y sebo	71	» 910 64	141	» 1.609 16
Papel y artículos de cartón	7.106	» 87.359 32	8.683	» 117.241 37
Abrigos de pieles	2	» 1.609 19	7	» 6.436 78
Petróleo	180	» 689 64	602	» 1.839 04
Seda y objetos de seda	51	» 32.620 68	62	» 41.149 42
Jabones y perfumería	191	» 8.045 97	253	» 12.643 66
Barajas	3	» 229 88	4	» 229 88
Piedras y artículos de piedra	257	» 919 52	769	» 5.287 00
Carbón	200	—	400	» 229 88
Paja y artículos de mimbre	4	» 1.149 40	—	» 229 88
Tea, pez y asfalto	627	» 2.068 98	567	» 2.528 73
Animales y productos de animales no especificados	—	—	1	—
Artículos de barro y loza	1.255	» 28.550 74	1.510	» 37.471 26
Encerados en general	9	» 459 76	47	» 2.758 56
Algodón y artículos de algodón	1.170	» 177.241 37	1.237	» 188.275 86
Zinc y artículos de zinc	578	» 1.264 36	1.081	» 3.563 21
Estaño y objetos de estaño	86	» 7.586 20	92	» 8.045 97
Artículos no mencionados	87	» 5.747 12	99	» 6.436 78
Suma	299.355	$ 2.544.485 75	243.787	$ 3.260.459 77

Berlín, Agosto 30 de 1905.

Arturo R. Brown.

Departamento de Guerra y Marina

Decreto nombrando Supernumerario del Ministerio

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Septiembre 13 de 1905.

Encontrándose vacante el puesto de Supernumerario de la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Supernumerario de la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina á don Enrique Areco.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ

EDUARDO VÁZQUEZ.

Asunto despachado en acuerdo de S. E. el señor Presidente

Octubre 3 de 1905.

ASUNTOS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Pedro Scapuzo, por aparato de luz eléctrica al batallón 6.° de infantería.

Ignacio Airaldi y C.ª, por suministro de leña á los batallones 6.° y 7.° de infantería y regimiento 8.° de caballería.

Bermúdez hnos., por forraje suministrado á los mismos cuerpos.

José Puppo, por carne y pan á los batallones 1.°, 3.°, 4.°, 6.° y 7.° de infantería y regimientos 1.° y 8.° de caballería.

M. Menteghrifo y C.ª, por suministros á los batallones 1.°, 4.°, 6.° y 7.° de infantería y regimientos 1.° y 8.° de caballería.

Arquímedes Schiaffino, por suministros al regimiento 8.° de caballería por Agosto próximo pasado.

Ponsetí y hnos., por fundas de colchón al regimiento 5.° de caballería.

Emilio Mezzera, por reparaciones de la cocina del batallón 6.° de infantería.

Compañía de Aguas Corrientes, por consumo de agua, instalaciones etc., á varios cuerpos en los meses de Abril á Agosto último.

Martín Navarro y A. Tagliapetra, por una cocina para el batallón 3.° de Cazadores.

Nocetti y Baruso, por galleta, suministrada en Agosto á varios cuerpos.

Bernardo Mariné, por suministro á varios cuerpos en Julio y Agosto ppdos.

Cárcel Penitenciaria, por 50 pares botas para el batallón 7.° de infantería.

García Conde, por artículos de talabartería al regimiento 8.° de caballería.

Leopoldo Otero, por 300 jergas para el regimiento 2.° de caballería.

Santiago Mourelle, por jinetas y escuadras para el ejército.

Vicente G. Luglio, por trabajos de pintura y albañilería en el 3.° de Cazadores.

ASUNTOS VARIOS

Teniente 1.° Luis Cabrera, abono de haberes.

Josefa P. de Belen, liquidación de pensiones.

Menores del sargento mayor José A. Trias, por abono de haberes.

Sargento mayor Baldomero Cabrera, por abono de haberes.

Horacio Aguiar (guardia marina), por abono dehaberes.

Josefina Borges, por cédula y pensión.

Antonia González Rodríguez, viuda del coronel graduado don Paulino Amaro, por cédula.

Benicia González, por cédula y pensión.

Juan Acosta, cédula de inválido.

Carlos Cunibertti, cédula de inválido.

Juan S. Fogaza, premio de constancia.

Víctor Illa, premio de constancia.

Adolfo Shaw, por reparaciones del muelle de la Barraca de Juan Shaw.

Testa y Piccioni, por servicio fúnebre del teniente Claudio Rivero y soldado Juan Cardozo.

LIQUIDACIONES

Santiago Barrabino.
Testa y Piccioni.
José María Olaso.
Otto Feller y C.ª
Juanena y Marticorena.
Batallón 6.° de Cazadores.
Palomar Militar Central por varios.
Segundo Reyes.
Gabina C. Cedrés.
Amaro Casas.
Compañía Vapores Nicolás Mihanovich.
Pablo Rivero.
Sinforiano Mesa.
Ricardo Resler.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 154 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 96 pasajeros.

—Vapor alemán «Sevilla», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor español «P. Satrústegui», para Génova, con 18 pasajeros.

—Vapor francés, «Amiral Courbet», para Havre, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellaura», para Buenos Aires, idem.

—Vapor brasilero «Ladario», para Corumbá, idem.

—Vapor francés «Italie», para Buenos Aires, idem.

—Vapor inglés «Cynthia», para San Vicente, ídem.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 204 pasajeros.

—Vapor argentino «Montevideo», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Parahyba», para Pernambuco, idem.

—Vapor alemán «Sevilla», para Buenos Aires, idem.

PERMISOS

Concediose á los señores Christophersen Hnos. para entrar en el dique de Mauá al vapor argentino «Golondrina II» á fin de sufrir reparaciones.

A la Empresa del Puerto, para llevar al varadero de Humphreys, la chata N.° 7, para hacerle reparaciones en el casco.

DECLARACIONES

En el L. R. quedaron registradas las que á continuación se enumeran:

A fojas 80 y 81, el Agente del vapor brasilero «Planeta», en representación de su Capitán, declara que durante la descarga tuvo pérdida y averías en la carga.

A fojas 81 y 82, el Agente del vapor brasilero «Planeta», declara que en la descarga del citado vapor ha tenido pérdida en la carga.

A fojas 82, el Agente del vapor brasilero «Saturno» amplía su declaración de fecha 4 de Septiembre ppdo. y registrada á fojas 24 y 25 del L. R. en la que constata la pérdida que ha tenido en la carga.

SERVICIO Á LA ISLA DE FLORES

A las 11 horas 35 a. m. salió el vapor «General Lavalleja» para la Isla de Flores, llevando correspondencia y provisiones y regresó á las 4 horas 50 p. m. trayendo un saco de correspondencia.

ACCIDENTES

A las 7 horas 45 p. m. del día de ayer y debido al fuerte viento del S. O. el pailebot inglés «Agnes G. Donahoe» empezó á garrear. Como corría peligro de chocar con el muelle Maciel, se mandó al vapor «General Lavalleja» para que remolcándolo lo sacara de la situación en que se encontraba.

NAUFRAGIO

Esta Repartición ha tenido conocimiento, que en la ensenada del puerto de la Paloma, encalló hoy á las 2 horas a. m., el vapor inglés «Blagdon» procedente de Londres, destino á Buenos Aires, carga carbón y algún hierro.

En tierra se encuentran el piloto y cinco marineros.

Atribúyese dicho accidente á la cerrazón reinante.

Con el objeto de prestarle auxilio, salió un ayudante de la Repartición en el vapor «Huracán» llevando los elementos necesarios.

PARTES

Los de la Cañonera Nacional «Suárez», desde Paysandú, y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

En momentos de cerrar el presente parte, se ha recibido un nuevo telegrama del Capitán del Puerto de La Paloma dice así:

«Ampliando anterior telegrama comu»nico á U. S. que el vapor inglés «Blag»don» está encallado sobre fondo arena »notándose ahora que flota por la proa; »rumbo mar afuera,—popa hacia tierra »manteniéndose varado—están fuegos en»cendidos y dispónense zafarlo contando »con fuerte creciente. Capitán Lapson »con 21 tripulantes. Consignatario Shi»proker de Buenos Aires á quien dirigié»ronse telegráficamente intermedio seño»res Wilson, Sons y C.ª de Montevideo; »cargamento 3.000 toneladas carbón y hie»rro galvanizado.—Estado del buque per»fecto, ignorándose datos respecto seguro. »—Resguardo de La Paloma y guardas en »vió á aquella costa á prestar auxilio á »su alcance.»

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Octubre 3 de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO REGULADORES Y TASADORES JUDICIALES

En Montevideo, á tres de Octubre de 1905, reunidos en acuerdo general los Tribunales de Apelaciones compuestos de los señores Ministros doctores don Carlos A. Fein, presidente, don Saturnino Alvarez, don Luis Piera y don Laudelino Vázquez, por ante los infrascriptos secretarios, dijeron:

Que nombraban para desempeñar las funciones de Regulador oficial, á los doctores Joaquín Silván Fernández y Vicente Magallanes, los que se turnarán en la forma establecida en el acuerdo de 13 de Marzo de 1888;

Para tasadores de costas en el departamento de la Capital, al escribano don Carlos Stuzenegger para las oficinas del Tribunal y Juzgados de primer turno, incluyéndose el Departamental y Juzgados de Paz desde la primera sección hasta la quinta inclusive; y al escribano don Eduardo Vigil para las oficinas del Tribunal y Juzgados de segundo turno, con inclusión del de lo Civil de tercer turno, Hacienda, Correccional y de Paz desde la sexta sección hasta la vigésima-primera inclusive;

Y para Regulador de honorarios de contadores al contador público don Gustavo Defées; debiendo todos los nombrados desempeñar sus respectivas funciones hasta el día tres de Diciembre próximo,

S. E. dispone se recomiende á los tasadores, que se ajusten estrictamente al arancel, como está mandado por diversas acordadas vigentes.

Que se comunique y publique. Y lo firman de que certificamos.—*Fein—Alvarez—Piera—Vázquez.—Adrián Castro, Augusto Dupont*, secretarios.

Secretaría del Tribunal de 2.° Turno

En la audiencia del día de hoy miércoles cuatro de Octubre á la 1 p. m., se verá en juicio público la causa criminal seguida de oficio por el ministerio público contra Luis Albornoz, por imputación de homicidio, siendo jurados los siguientes señores: Doctor Bernardino Ayala (hijo), Roberto Concoran, Juan Nicrosi, José Corso, Francisco Patrón (hijo), Marcelino García, Teófilo M. Osorio, Lorenzo Romeo, Ramón Carmona, Luis Campiotti, Ramón Penadez (hijo), Rafael Rufino Ravía, Jaime Mirat y Muñoz, Lorenzo Giorello, Fernando Parra y Froilán Gastán.

Augusto Dupont, Secretario.

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Sarachaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luis Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.

Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubrs 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 3

Trámite—Dos en causas criminales, cinco administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 3

Trámite—Fernández de Sierra con Gervasio O'Neill, seis en causas criminales.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO, INTERINAMENTE, DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 3

Trámite—Suc. del doctor Enrique Anaya, test. de Teresa Fernández de García, sucs. de Santiago González y Josefa Peña, suc. de Celestino Pissani, inc. Juan Barbé, Eduardo Luis Quintela, Luis Ignacio García contra los señores Eugenio Zoa y Juan Martín O'Neill, suc. de Isabel Luna de Elola, test. Agustín García, suc. de Catalina Velázquez de Gómez, test. de Ana Casal de Hantourquia, Celina García contra Manuel Taboada, test. de Domingo Noya, test. de Pedro Suffiotto, inc. Juan V. Berreta, test. de Ana María Rubatto, oficio de la Oficina de Crédito Público, Rosendo Peña, Margarita Pagola de Calvo, suc. de Manuela Correa de Correa, Dionisia y Faustina Martínez de Ungo contra la suc. de Cipriano Martínez, Bernardina Fernández de Pereyra, suc. de José A. Inchaurbe, inc. José A. de Freitas, conc. de Enrique Uranga, Luisa Vicenta Fernández y otros contra los señores Eugenio Zoa y Juan M. O'Neill, José A. Simeto, oficio del Depositario Judicial, suc. de Rafael Melo contra José A. Campagna, José Muñoz Novano contra Fernando Gómez, Lucas E. da Silveira, Aparicio Silveira, José Silveira da Rosa, Pascasia Silveira, Angel Presa y otros, Irene Muñoz de Blanchet.
Interlocutorias—Suc. de Pascual Risso, Celina García contra Manuel Taboada, suc. de Ernestina David, suc. de Venancio Ruiz, inc. Leopoldo González Lerena, los señores Méndez Hnos. contra Lizardo Durán y Vidal, Dionisia y Faustina Martínez Ungo contra la suc. de Cipriano Martínez, Francisca Elena Brittain de Pusch y Edith Brittain de Hanmer contra Bernón Brittain.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 3

Trámite—Suc. de José de Blasi, test. de Pedro Muñoz, suc. de Domingo Torres Santos, suc. de Juan Revello, Clara Cibils de Las Cazes, sucs. de Anastasio Ramos, incidente seguido por Eusebio Sánchez y otros, test. de Ana Faure de Roche, relación de depósitos remitida por la Oficina de Crédito Público, suc. de Ramón Reyes, Manuel Perlas contra Eloísa Figueredo de Perlas, hijos de Antonio Rubio contra Eulogio Marichal, test. de Nicolás Area, test. de Máximo Vázquez Alonso, Gervasio Rocca contra la Empresa de Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo, test. de Pedro Muñoz, estado remitido por el depositario judicial de bienes muebles, antecedentes relativos al incapaz Francisco Ferraro, sucs. de Francisco Lema y de Margarita González de Lema, suc. de Valerio Villalba, test. de Máximo Vázquez Alonso, incidente promovido por Josefa Alonso de Vázquez, Benita Regaldi de González contra la suc. de Jacinto D. Real, Catalina Borroni de Reggiardo, antecedentes relativos á la menor Julia Girola, concurso voluntario de Santiago Antuña, suc. de María Etchemendigaray de Denis, sucs. de Nicolás Pablo y Ana Rossi.
Interlocutorias—Ramón García Villaverde contra Isabel Bauzada de Martínez y la sucesión de José Bauzada, Francisco Braudón contra la suc. de Domingo Lascurroin, suc. de Segundo Rodríguez, test. de Máximo Vázquez Alonso.
Definitivas—Suc. de Santiago Solari, María Caricaburu de Echagoyen, Pedro Alggio de Alaggio y otro denunciando la incapacidad de Rafael Alggio.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 3

Trámite—Sucs. Antonio Reboledo ó Robledo (a) Laguna, Catalina González y Manuel y Servando Reboledo, conc. Víctor Seré, conc. Fernando Segovia, Matilde de Magariños de la Tour de Saint Igest con Alfredo Zuviría, Margarita González, José E. Rachetti con Eusebio Maciel, conc. Zoilo Segovia, conc. Luis Revuelta, Antonio Ugarte con Telmo Baptista de Castilhos, Ramón F. Saldaña y Juan Gadea y otro con María Severo da Trinidad, Manuel Patrón con Ricardo Burzaco, Euclides A. Solari con Pablo Piedra Cueva, Luisa Salet de Baldi, Juan Charlone por su menor hijo Benjamín, int. Pablo Cabanelas.
Interlocutorias—Suc. Pedro Margat, suc. José Giacordi, Antonio Delgado, Alberto Domenech, Carmen Mascaró de Cazenave.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO.

Día 3

Trámite—Pedro Rasquin, denuncia, F Capurro, denuncia, sociedad «The Merim Estancia» con el Fisco, Fisco expropiación de terrenos para la Universidad, Juan Guido Prando denuncia, Fisco con Pedro Ríos cobro de multa, Sociedad Porvenir denuncia, Juan José Bergalli denuncia, Dionisio Cardoso con el Fisco.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Definitivas—D. General de Aduanas con Santiago Cabán y otro, ídem con León Luque y otros, ídem con Fermín Ibargoyen.

J. R. Catalá.

IMPEDIMENTO

Trámite—Florentina González de Villalpando cesión de bienes, Franklin Bayley y otro con Manuel Echevarría, Alejandrino Acosta con Julio B. Sosa, Antonio D'Alessio con Luis Maresca y Ca.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 3

Trámite—Santiago Carlevaro con La Compañía Telefónica Cooperativa Nacional, Fernando Martínez, concordato extrajudicial, S. Berninzoni con Ruiz Díaz, Real de Azúa con los señores Ballefín y C.ª, Andrés Ortal con Emilio Herrera y Obes, oficio de la Oficina de C. Público, relación de depósitos, Baldomero Infanzon con Francisco Maldonado, oficio del Depositario Judicial, relación depósitos, el Banco Popular del Uruguay con Antonio Cardozo Carballo, Herman Krabb con Mautone Ornellas, Herman Krabb con Antonio Reslucia y C.ª, Juan M. Yohnson con José M. Aguerrebere. Una reservada.

Avelino J. Figares, actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JULIO BASTOS.

Día 3

Trámite—Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno, Pedro V Sancassano con Albano Cuppini, tres providencias, Banco de la República con Bernardino Ayala (hijo), Banco de la República con Vicente Gargaglione, informe del depositario judicial, Joaquín García con Alvaro Rodríguez, oficio del Juzgado Letrado de Río Negro en autos Nicolás Cánepa con Luis Batlle y Ordóñez, Luis B. Alvarez con Mateo Astengo y Díez, oficio del Juzgado Letrado Departamental en autos Ramos con MacGregor y Cencio, Pedro Fuda (hijo) con Coates y C.a, Antonio Bonifacino con Alberto González, G. Weill y C.a solicitando una intimación á Maumus y Dodero y el capitán del «Abidos» solicitando su depósito judicial, Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo con Sosa y País.
Interlocutorias—Exhorto del señor juez Letrado de Comercio de Buenos Aires en autos Jorge Lesser con Julio Herrera y Obes.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, Á CARGO DEL DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 2

Trámite—Joaquín C. Márquez con P. Etchegoyen, Gabriel O. Mendoza con Juan F. de la Bandera, G. Marabotto y C.ª con suc. S. L. Tiscornia (2), Aurelio Rodríguez con Luisa V. de Belmón, Genoveva L. de Vicoletti con G. Barbato, S. Sciandro (hijo) con Alemanno Galli, Salvador Pallares, Estados del movimiento de los Depósitos judiciales de bienes muebles, Cazenave y C.ª con A. Clavelli, Conc. José P. Carve, Salvador Carlucho, María Desilva y otras, F. Lavin con P. y Prudencio Montagne, Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno, M. Oroño y L. Rovira, V. de Dovitiis, Aníbal Perratone con el propietario de un terreno sito en esta sección, suc. A. Vigo, I. Piffarretti con Gardey y Moally, Miguel Ramos con Isidora Otero, Cibia Brunetti de Paulazzo, Toribia Reyes, Armand, D'Arnaud con Graciana S. de Borges y otras, José Natargiovanni, Silveiro Belbussi con Ernesto P. Pereira, Carlos Butler con Domingo E. González, Rosa Arnaud de Braga, Eulogio E. Corbo.
Interlocutorias—A. Castiglia con Juan Puirredón, sucs. Olegario González y M. Sosa, Francisco Erosa con J. Peirou, M. Piera con P. Prisco, suc. Felipe Duarte, suc. Carolina Silva de Barriso, Enrique Luraghi, conc. Corchilio Gaetán, Reservadas 3.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Reclamaciones por perjuicios de guerra y suministros

TRÁMITE DEL DÍA 3

Ramón Silveira por sucesión José Francisco Silveira, Ramón Silveira por José Bernardino dos Santos, José R. Muiños por Ignacio Oliveyra, (dos), Lorenzo Amarillo, Antonio Casabó, Esteban Moreira, Dionisio Rodríguez, Fausto Domínguez, José A. Cuadra, Isidoro Budes, Pedro Acame, Susano Velázquez y Pedro Nazabal, Pascual Quartino por Arturo E. Gómez y Valentín Cómez, Blas Vidal (hijo) por Antonio Echenique y Pedro Labeque. Francisco Helguera por Idalino Techera, Minelli, González y C.ª por Cristina Zeballos, Matías Martínez, Pedro Brascón y García, Sifredo Barrera y Fermín y Luís Zabaleta, Lefor Gallardo por Bernardo Larralde, Alfredo Casati por Casto Castaña, I. A. de Luís por Bautista Dolhagaray, José Abella por Donato Pérez, Alfredo Casati por Angel Manzione, Minelli y González y C.ª por Juan R. Brunetti, Laureano Torrens por Luis Giorello Acevedo.

La Secretaría.

Tesorería General de la Nación

PAGOS Á EFECTUARSE EL 3 DE OCTUBRE

Arzobispado, Instituto del Salto.
Vencimientos.
Total: $ 3.100.

Registro del Estado Civil del Departamento de Montevideo

Horas de Oficina: 10 a. m. á 4 p. m.

Inscripciones del día 2 de Octubre

1.ª SECCIÓN—Ciudad vieja y nueva. Calle Convención 155. — Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Mariano Pereyra Núñez.
Nacimientos. —
Matrimonios. — Sin inscripciones.
Defunciones. —

2.ª SECCIÓN—Ciudad vieja. Calle Ituzaingó 145.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Enrique Saavedra.
Nacimientos—1 varón legítimo.
Matrimonios—
Defunciones—Pedro Esteban, 54 años, francés, Hospital de Caridad.—José Caraffa, 87 años, italiano, Hospital de Caridad.

3.ª SECCIÓN—Ciudad vieja. Calle Buenos Aires 227.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Felipe Lacueva Stirling.

Nacimientos—
Matrimonios—Enrique Moreni, 28 años, italiano con Dorina Sordi, 21 años, italiana.
Defunciones—

4.ª Sección—Ciudad vieja y nueva. Calle Liniers 188 —Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Amaro Carve Urioste.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

5.ª Sección—Ciudad nueva—Calle Cuareim 234.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Atilio C. Brignole.
Nacimientos — 2 varones legítimos, 1 mujer legítima.
Matrimonios—
Defunciones —

6.ª Sección—Ciudad nueva—Calle Mercedes 189.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Julio Guani.
Nacimientos—
Matrimonios—Alfredo Jubar, 25 años, oriental con Margarita Robol, 21 años, argentina.
Defunciones —

7.ª Sección—Cordón (Barrio), calle Tacuarembó 98.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Pedro M. Lago.
Nacimientos —
Matrimonios — No envió datos.
Defunciones —

8.ª Sección — Aguada (Barrio) — Calle Agraciada 397.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Carlos S. Pratt.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

9.ª Sección—Colón (Pueblo Ferrocarril.) —Oficial del Registro, Juez de Paz don Julio Raiz.
Nacimientos—1 mujer legítima.
Matrimonios—
Defunciones —

10.ª Sección—Unión (Villa) Calle...... —Oficial del Registo, Juez de Paz doctor Nicasio del Castillo.
Nacimientos - 1 varón legítimo; 1 mujer legítima.
Matrimonios—
Defunciones—

11.ª Sección—Maroñas.—Oficial del Registro, Juez de Paz don Miguel Herrera y Thode.
Nacimientos —
Matrimonios — No envió datos.
Defunciones —

12.ª Sección — Reducto (Barrio) Calle Santa María 25.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Antonio R. de S. Bastos.
Nacimientos — 1 varón ilegítimo; 3 mujeres legítimas.
Matrimonios — Francisco Espinelli, 27 años, oriental con Gabriela Damiana Posse, 25 años, oriental.
Defunciones—

13.ª Sección—Cerro (Villa) Calle......— Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Adolfo Artagaveytia (hijo)
Nacimientos —
Matrimonios — No envió datos.
Defunciones —

14.ª Sección—Paso del Molino (Barrio) Calle......—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Pedro Aladio.
Nacimientos —
Matrimonios — No envió datos.
Defunciones —

15.ª Sección—Tres Cruces (Barrio)—Calle 18 de Julio 737 A—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Ventura Fernández.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

16.ª Sección—Barra de Santa Lucía— Oficial del Registro, Juez de Paz don Ernesto Ocampo.
Nacimientos —
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

17.ª Sección—Miguelete — Oficial del Registro, Juez de Paz don Ramón Zaballa.
Nacimientos—
Matrimonios— Sin inscripciones.
Defunciones—

18.ª Sección—Pocitos (Barrio) calle... —Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Luis de Vila.
Nacimientos—1 varón legítimo; 1 mujer ilegítima.
Matrimonios—
Defunciones—Manuel Dopico, 66 años, español, casado, Constituyente y Libertad.

19.ª Sección—Lavalleja y Reus (Barrio) calle...—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Román Alvarez Cortés.
Nacimientos —1 mujer legítima.
Matrimonios—
Defunciones—José Alliano, 65 años, italiano, viudo, calle José Terra 117.

20.ª Sección—Pantanoso.— Oficial del Registro, Juez de Paz don Ramón B. Negro.
Nacimientos —
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

21. Sección—Peñarol y Sayago—Oficial del Registro, Juez de Paz don Manuel Saens.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

Nota—Se ruega á los señores Oficiales del Registro del Estado Civil, la remisión diaria de los datos que se le han solicitado.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Octubre 3 de 1905.

1.ª RUEDA

Empréstito Extraordinario 1897

1.ª serie

$ 20.000	para mañana . . .	96 80 %
» 10.000	idem idem	96 60 »

Deuda Amortizable

$ 5.000	para mañana . . .	43 90 %
» 5.000	para fin de mes . .	43 90 »
» 5.000	idem idem	43 90 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 32.900	para mañana . . .	72 %
» 9.400	para fin de mes . .	72 30 »
» 9.400	idem idem	72 30 »
» 14.100	idem idem	72 30 »
» 9.400	para el 20 corriente.	72 10 »
» 14.100	idem idem	73 10 »
» 9.400	para fin de mes . .	72 30 »

Deuda Amortizable

$ 5 000	para mañana. . .	43 80 %
» 10.000	idem idem	43 60 »
» 5.000	para fin Noviembre.	43 70 »

Empréstito Extraordinario 1897

1.ª serie

$ 30.000	para mañana . . .	96 80 %
» 10.000	idem idem	96 80 »

Cédulas Hipotecarias serie A

$ 5.000	para el 4 corriente .	77 %
» 20.000	idem idem	77 »
» 1.400	idem idem	77 »

Dirección General de Correos y Telégrafos

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones en la forma siguiente:

1.ª División:—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id . . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id . . .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id. . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que solo puede escribir el remitente y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluír dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior.	$ 0.03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección; las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estèn ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituír un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0 05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02

De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impreso no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y condicionamiento están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos. . . .	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de acerrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorver el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos . .	» 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos.	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Pa a el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Pára el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considera correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado cuando sea dirigido al exterior está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad
Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su Gerente ó Representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden de Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Cárlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se considerarán sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se considerarán como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan solo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna sustancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, solo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público así mismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1 — Agencia de última hora, kiosko de la aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midland, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandi n.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Raboino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del F. C. C. U., Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del F. C. C U., Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodriguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Cármen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivéra y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro-Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA
HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.º » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.º » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p. m. Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

Días hábiles

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

Días festivos

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. sólo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para el interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

	EN VERANO Apertura	EN VERANO Clausura	EN INVIERNO Apertura	EN INVIERNO Clausura	Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúan el cierre de balijas: VERANO A. M.	VERANO P. M.	INVIERNO A. M.	INVIERNO P. M.
CORDÓN AL SUR, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
TRES CRUCES, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
UNIÓN, (18 de Julio 196)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9	1.15 3	9	1.15 3
POCITOS, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
AGUADA, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
REDUCTO, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
PASO DEL MOLINO	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.30	3.30	8.30	3.30
CERRO, (Grecia 317)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.30	3.30	9	3
CIUDAD NUEVA AL SUR, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
JOSÉ M.ª MUÑOZ, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—	—	—	—
AGRACIADA, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
ESTANZUELA, (Canelones 341)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
GOES, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
NUEVO PARÍS	—	—	—	—	—	—	—	—	—
BARRA DE SANTA LUCÍA	—	—	—	—	—	—	—	—	—
COLÓN	—	—	—	—	—	—	—	—	—
PEÑAROL	—	—	—	—	—	—	—	—	—
MAROÑAS	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CORDÓN AL NORTE	—	—	—	—	—	—	—	—	—
ISLA DE FLORES, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTA:—Los dias festivos regirá el mismo horario, cerrandose las Oficinas á la 1 p. m. y supriméndose por consiguiente los servicios de cierre de balijas después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuaran el segundo cierre de aquellas á las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de balijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso Molino, Iglesia y Uruguayana,
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Salida de correspondencia para el interior

Minas y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.
—La Sierra y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.
—Río Negro y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.10 a. m.
—Nico Pérez y Puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 6.15 a. m.
—Mercedes y puntos intermedios:
Lunes, miércoles y viernes. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 8 y 5 a. m.
—Colonia y Puerto del Sauce y puntos intermedios:
Domingos, martes y jueves. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5 y 5 a. m.
—San José y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central, primer tren, 10 y 10 a. m.; segundo tren 4 p. m. Sucursal Terrestre, 10 y 10 a. m. y 4 p. m.
—Rivera y puntos intermedios desde Paso de los Toros:
Martes y sábados. Oficina Central 6 y 30 p. m.; miércoles 11 p. m. Sucursal Terrestre martes y sábados 7 p. m.; jueves 6 y 10 a. m.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras)

Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
105 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
120 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
135 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
150 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
165 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
180 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
195 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
210 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos (Muestras)

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	--	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	--	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12	—		—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14	—		—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16	—		—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18	—		—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20	—		—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22	—		—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24	—		—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26	—		—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28	—		—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30	—		—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32	—		—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34	—		—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36	—		—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38	—		—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40	—		—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42	—		—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44	—		—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46	—		—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48	—		—	36	1150 » 1200
360 » 375	1	75	2	50	—	50	—		—	38	1200 » 1250
375 » 390	1	82	2	60	—	52	—		—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64	—		—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56	—		—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58	—		—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60	—		—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62	—		—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64	—		—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66	—		—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68	—		—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70	—		—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72	—		—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74	—		—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76	—		—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78	—		—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80	—		—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12	—		—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14	—		—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16	—		—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18	—		—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20	—		—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22	—		—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24	—		—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26	—		—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28	—		—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30	—		—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32	—		—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34	—		—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36	—		—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38	—		—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40	—		—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42	—		—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44	—		—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46	—		—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48	—		—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50	—		—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52	—		—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54	—		—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56	—		—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58	—		—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60	—		—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62	—		—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64	—		—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66	—		—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68	—		—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70	—		—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72	—		—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74	—		—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76	—		—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78	—		—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80	—		—	80	1950 » 2000
Sin limites ni peso					Peso para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Segunda división

Giros postales

Bajo este título el Correo emite letras pagaderas á la vista y á la orden, en cambio de valores que se quiera trasmitir por su intermedio, ya sea en el interior ó para el exterior de la República, de los que se responsabiliza hasta su regular entrega á los destinatarios sin otras reservas que los casos de prescripción establecidos en la legislación del país.

Giros expedidos—Para obtener un giro postal es necesario presentar una solicitud á la oficina encargada de este servicio en fórmula impresa que se facilitará al remitente, y en la que se hará constar la fecha, el valor del giro solicitado, el destino, el nombre de la persona á cuyo orden se gira, el lugar de su residencia, el derecho que corresponda pagar y la firma.

—Cuando el remitente no sepa firmar lo hará á su ruego otra persona que no pertenezca al personal de la oficina.

—Los giros internos pueden hacerse sin limitación de cantidad:

1.° En toda clase de moneda de curso legal.

2.° En cualquier otra que no tenga ese carácter, aforada por su valor nominal. Los títulos de deuda y papel moneda brasilero se aceptan al cambio oficial del día á los efectos de la comisión que percibe el Correo.

—Los giros para el exterior pueden hacerse sin limitación de cantidad para Buenos Aires, y hasta 1.000 francos para los demás países con los cuales está establecido este servicio.

La única moneda que se admite en ambos envíos es la de oro de curso legal.

—Al reverso de los giros internos el remitente podrá escribir lo que crea conveniente como carta.

—En los giros internacionales está prohibido consignar otras anotaciones que las que indican las fórmulas. No obstante el remitente tendrá derecho de agregar en el talón del giro cualquier comunicación para el destinatario.

—Las constancias de pago que reciban los remitentes de giros deberán presentarlas en las oficinas emisoras en los casos de reclamo ó para obtener cualquier dato que soliciten.

Giros pagos—El pago de todo giro se hará á la persona á cuyo nombre se haya extendido, ó á otra á cuyo favor se haya endosado, debiendo cualquiera de las dos constatar previamente su identidad.

La identidad deberá justificarse por el conocimiento que tenga el empleado de la persona que presenta el giro, por el testimonio de persona de responsabilidad, ó por documento auténtico.

La persona á quien se haga el pago deberá extender recibo al reverso del mismo giro, y si no supiese escribir, lo hará otra á su ruego en la misma Oficina.

No obstante estar concebidos á la vista los giros postales *internos*, podrá aplazarse el pago cuando las oficinas destinatarias no se encuentren en posesión de los fondos y avisos indispensables á tal objeto.

—Los giros postales sólo pueden ser presentados á cobro en las oficinas que indica su dirección.

Giros endosados—No se admite sino un solo endoso en cualquier clase de giros postales, y los endosatarios deberán justificar su identidad en la misma forma prescripta para los beneficiarios, sin perjuicio de comprobar la autenticidad de la firma del endosante.

Se considerarán perjudicados *los gi os internos* que se presenten á cobro con más de un endoso, quedando sujetos por lo tanto al trámite establecido para los que llevan la denominación de giros perdidos.

Giros reembolsados—Pueden anularse *los giros internos* devolviendo su importe á los remitentes en el mismo día de su expedición, pero fuera de este término tendrán que esperar á que las oficinas emisoras entren nuevamente en posesión de las sumas que hubiesen enviado á las pagadoras.

En uno ú otro caso no se devolverán los derechos cobrados.

Igual disposición rige con referencia al Giro Oriental Argentino.

El reembolso de los giros internacionales (Alemania, Italia, Bélgica, Inglaterra, Suiza y Chile) sólo tendrá lugar después que la oficina de origen haya entrado en posesión de los títulos—que á su requerimiento deberá devolver la de destino,—los que entregará á los remitentes conjuntamente con su importe, pero con retención de los derechos cobrados.

Giros perdidos—Se podrá obtener duplicados, en sustitución de los giros que se extravíen, ya sea para el interior ó para Buenos Aires, mediante una solicitud que deberá presentar el remitente á la oficina giradora, acompañada de un certificado de no haber sido pago el título primitivo, que se recabará de la oficina destinataria. Estos duplicados están sometidos al pago de nuevos derechos.

—Con las mismas formalidades, pero libres de derecho se extenderán *autorizaciones de pago*, para reemplazar los giros internacionales.

Giros renovados—En los giros internacionales el plazo de validez se extiende á seis meses, pasado cuyo término no se pagarán sin que sean visados y fechados por la administración emisora, obteniendo de este modo nuevo é igual plazo de validez.

Giros telegráficos—Se aceptan para todas las oficinas del interior autorizadas para el servicio de giros (1), debiendo los interesados abonar además del derecho establecido, el importe del telegrama.

Tarifas de giros postales:

INTERIOR

De $		1 00 á	$	10.99	$	0.10
»	»	11.00 »	»	20.99	»	0.20
»	»	21.00 »	»	30.99	»	0.30
»	»	31.00 »	»	40.99	»	0.40
»	»	41.00 »	»	50.99	»	0.50
»	»	51.00 »	»	60.99	»	0.60
»	»	61.00 »	»	70.99	»	0.70
»	»	71.00 »	»	80.99	»	0.80
»	»	81.00 »	»	90.99	»	0.90
»	»	91.00 »	»	100.99	»	1.00
»	»	101.00 »	»	1.000.99	»	0.50 %
»	»	1.001.00 en adelante		.	»	0.25 %

(1) Prévia consulta telegráfica de la que resulte que cuentan con fondos para pagarlos.

GIRO INTERNACIONAL

Italia y sus colonias.	$	1	igual	5 fr. 20
Francia ídem ídem .	»	1	»	5 » 20
Bélgica y Japón por su intermedio . .	»	1	»	5 » 20
Suiza.	»	1	»	5 » 20
Alemania y Méjico por su intermedio . .	»	1	»	4 m. 20
Chile y Bolivia por su intermedio . . .	»	1	»	$ 2.78
República Argentina.	»	1	»	5 fr. 36

DERECHOS

5 centésimos por cada 5 pesos ó fracción de 5 pesos hasta 20 pesos.

5 centésimos por cada 10 pesos ó fracción de 10 pesos por las sumas que excedan de los primeros 20 pesos.

Derecho fijo representativo de una estampilla que se adhiere á cada giro para obtener el aviso de pago: 0.05 pesos.

HORARIO

Días hábiles—Se expiden: de 10 a. m. á 3 p. m.

Se pagan: de 11 a. m. á 4 p. m.

Días festivos—Se expiden: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Se pagan: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de giros postales internos.

Oficina Central, Sucursal Terrestre, Colonia, Canelones, Durazno, Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Paysandú, Rocha, Rivera, Salto, San Eugenio, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Carmelo, Cuñapirú, Chuy, Castillos, Corrales, Isla de Flores, Joaquín Suárez, La Paz C. P., Lascano, Libertad, Migues, Mosquitos, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Nico Pérez, Paso de los Toros, Pando, Piedras, Pueblo Sarandí, Pan de Azúcar, Rosario, Soriano, Dolores, Santa Lucía, San Carlos, San Gregorio, Santa Rosa (Canelones), Santa Rosa (Artigas), San Ramón, Sarandí Grande, Sauce, San Jacinto, Solís, Tala, Zapicán, San José, Achar, Algorta, Colón, Colonia Valdense, Colonia Porvenir, Estación Rodríguez, Goñi, Casas Blancas, Nuevo Paysandú, Pueblo Carmen, Puerto Sauce, Tranquera Vergara.

Nómina de las oficinas de correos del interior autorizadas para el servicio de giros internacionales.

Colonia, Canelones, Carmelo, Durazno, Dolores, Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Paysandú, Paso de los Toros, Pando, Rocha, Rivera, Rosario, Salto, San José, San Eugenio, San Carlos, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Nico Pérez, Piedras, Pueblo Sarandí, San Gregorio, San Ramón, Santa Lucía.

Para el pago de giros internacionales están autorizadas todas las oficinas que tienen establecido el giro interno.

Cuarta división.

Encomiendas postales

Dimensiones, volumen y peso.—Las encomiendas no pueden exceder, en su parte más larga, de 60 centímetros, su volumen de 20 decímetros cúbicos y su peso de 3 ó 5 kilos; según los países indicados en la tarifa.

Para el interior de la República se admiten encomiendas cuyo peso no exceda de 5 kilos.

Se admiten también encomiendas que contengan paraguas, bastones, mapas, planos ú objetos semejantes, cuando no excedan de 1 metro de largo y 20 centímetros de anchura ó espesor.

Embalaje.—El embalaje de las encomiendas debe ser seguro y suficientemente fuerte para garantir su contenido; debe estar cruzado con un hilo; sellado y lacrado, no admitiéndose como sellos las monedas ó el dedal.

Recibos de retorno.—Mediante el pago de $0.05, puede obtener el remitente de una encomienda, un recibo de retorno firmado por el destinatario.

Boletines de expedición y declaraciones para la Aduana.—Toda encomienda debe ir acompañada de un boletín de expedición y de tantas declaraciones para la Aduana, como lo exija el país de destino. Estas fórmulas, que se hallan á la disposición del público en todas las oficinas autorizadas para efectuar este servicio, deben llenarlas y firmarlas los remitentes, recomendándoseles la mayor exactitud en las declaraciones para evitar los contratiempos que una declaración fraudulenta originaría en las Aduanas de los países de destino.

Dirección.—Ésta deberá ser escrita en castellano, con letra clara y legible, sobre el mismo embalaje ó sobre una etiqueta adherida al envío, de manera que no pueda desprenderse.

No se admiten direcciones escritas con lápiz.

Entrega.—Las encomiendas se entregan á sus destinatarios *personalmente* ó á sus representantes debidamente autorizados.

Derechos de Aduana.—Las encomiendas sujetas á derechos de Aduana, no se entregan, hasta tanto dicha repartición no remita las liquidaciones respectivas.

Reclamos.—No se admite reclamo alguno sobre pérdida ó sustracción de encomiendas, sino dentro del plazo de seis meses contados desde el día de su depósito en el Correo para las encomiendas del interior, y de un año para las del exterior.

Los reclamos deben hacerse en las oficinas respectivas.

Cartas.—Está terminantemente prohibido remitir dentro de las encomiendas cartas y notas que tengan carácter de correspondencia actual. Incurren en una multa de 10 pesos los remitentes de encomiendas para el interior, que contravengan aquella disposición.

Líquidos.—Los líquidos y los cuerpos de fácil liquefacción se expedirán en un doble recipiente. Entre el primero (botella, frasco, tarro, caja, etc.,) y el segundo (caja de metal ó madera resistente,) se reservará en lo posible un espacio que se llenará de aserrín, afrecho ú otra materia absorvente.

Se puede hacer uso de un solo boletín de expedición, para tres encomiendas que proceden del mismo remitente para el mismo destinatario.

El remitente puede escribir en el talón del boletín de expedición, comunicaciones relativas al envío.

Rectificación de dirección.—Cuandó una encomienda haya sido enviada á su destino y el remitente quiera rectificar la dirección de la misma, abonará el importe de una carta recomendada, ó del telegrama respectivo, según se pida la rectificación á la oficina de destino, por la vía telegráfica ó por correo.

Reexpedición.—Los interesados pueden solicitar la reexpedición de sus envíos, para cualquier punto en donde exista el servicio de encomiendas, abonando todos los gastos que esta reexpedición origine.

Prohibido.—Es prohibido remitir dentro de los bultos postales, materias explosivas, inflamables ó peligrosas, animales vivos ó muertos, y los artículos prohibidos por las leyes y reglamentos de los países de destino, que se mencionan en la nómina que existe en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Tarifa de encomiendas postales para el Interior:

Por todo bulto que no exceda de 3 kilos.	$ 0.30
Por todo bulto que pese más de 3 kilos, pero que no exceda de 5 kilos	» 0.50

Estos portes pueden también ser abonados por los destinatarios.

Se admiten encomiendas postales para todas las administraciones y sucursales.

Se admiten encomiendas para cualquier punto de la República, siempre que el destinatario vaya á retirarlas de la oficina más cercana al lugar del destino que indique el remitente.

Para el Exterior—Hasta el peso de 3 kilos:

Para España	$ 0.90
» Paraguay	» 0.70

Hasta el peso de 5 kilos:

Para Alemania, Bélgica y Francia .	$ 0.95
» la República Argentina. .	» 0.50
» Inglaterra	» 0.90
» Italia	» 0.60
» Chile por vía Buenos Aires.	» 0.45
» » » » Marítima . .	» 0.55
» Suiza	» 0.[illegible]
» Perú	» 0.90
» Portugal	» 0.80

Para los demás países no relacionados, pídanse tarifas en la Oficina respectiva.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de encomiendas:

1, Montevideo; 2, Salto; 3, Paysandú; 4, Mercedes; 5, Fray Bentos; 6, Minas; 7, San José; 8, Durazno; 9, Canelones; 10, Florida; 11, Colonia; 12, Melo; 13, Maldonado; 14, Rocha; 15, Rivera; 16, San Eugenio; 17, Tacuarembó; 18, Treinta y Tres; 19, Trinidad; 20, Artigas; 21, Carmelo; 22, Chuy; 23, Colón; 24, Corrales; 25, Cerro; 26, Cas-

tillo; 27, Cuñapirú; 28, Dolores; 29, Guaviyú; 30, Isla de Flores; 31, La Paz (C. P.); 32, La Paz (C.); 33, Lascano; 34, Nueva Helvecia; 35, Nueva Palmira; 36, Nico Pérez; 37, Paso de los Toros; 38, Pando; 39, Piedras; 40, Pueblo Sarandí; 41, Pan de Azúcar; 42, Rosario; 43, Soriano; 44, Tala, 45, Santa Lucía; 46, San Carlos; 47, San Gregorio; 48, Santa Rosa (Cuareim); 49, San Ramón; 50, Estación Sarandí Grande; 51, Paso del Cerro; 52, Estación Tranqueras; 53, Estación Achar; 54, Estación Algorta; 55, Pueblo Carmen: 56, Pueblo Conchillas; 57, Pocitos; 58, J. Suárez; 59, Libertad; 60, Merinos; 61, Miguez; 62, Estación Rodríguez; 63, Puerto Sauce; 64, Santa Rosa (Canelones); 65, Sauce; 66, Zapicán; 67, Colonia Porvenir; 68, Casas Blancas; 69, N. Paysandú; 70, Pueblo Solís; 71, San Jacinto; 72, Unión; 73, Vergara; 74, Paso Molino.

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que pueden suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas, que recurriendo á cualquer otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido, siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Venta de obras científicas ó literarias

de autores nacionales en el interior de la República

Este servicio tiene importancia para el público y para los escritores nacionales.—Cuando los autores lo solicitan por escrito, la Dirección pone en venta las obras en todas sus dependencias mediante una módica comisión.

Telégrafo Nacional

Clasificación de telegramas

Ordinarios—Son considerados telegramas ordinarios los escritos en lenguaje claro que ofrecen un sentido comprensible en cualquiera de los idiomas admitidos en la trasmisión, y que no habiendo recibido ninguna de las observaciones permitidas por el Reglamento son trasmitidos á su destino sin prelación y por orden numérico.

Urgentes—La clasificación de «urgente» significa que el telegrama ha de ser trasmitido con preferencia á los demás.

Recomendados—El remitente de un telegrama puede obtener la indicación de la fecha y hora en que su despacho ha sido entregado al destinatario enviándolo en calidad de «recomendado.» Al efecto, el Jefe de la oficina de destino le dirigirá un telegrama en esta forma: «*Telegrama N. N. entregóse... m.; recibo firmalo N. N.*»

Colacionados—Son telegramas «colacionados» los que se repiten de oficina á oficina en el curso de su trasmisión.

Contestación paga—Puede el remitente de un telegrama abonar anticipadamente su contestación. Cuando no se indique el número de las palabras que se autorizan á contestar, se percibirá el importe de un despacho de 10 palabras. En caso de que el recibidor de un despacho con «contestación paga», al hacer la respuesta se excediese del número de las palabras fijadas, pagará el exceso. Pasados 30 días de la recepción del telegrama con «contestación paga», no habrá lugar á utilizarla, y empleándose en la contestación menos palabras que las pagadas, no se devolverá la diferencia, como tampoco cuando no se haya hecho uso de ella dentro del plazo referido.

Múltiples—Comprende esta clasificación los telegramas firmados por varias personas no formando una razón social ó los dirigidos á varias de una misma localidad.

A seguir por correo—Los telegramas dirigidos á localidades en las cuales no existen oficinas telegráficas, ó telefónicas, pueden enviarse «á seguir por correo» desde la oficina más próxima del paraje de destino. Estos despachos deberán dirigirse en esta forma: *N. N... por correo de...*

También podrán dirigirse telegramas á depositarse en las listas de Correos, los que llevarán en la dirección la indicación siguiente: *Poste Restante.*

Clave.—Considéranse telegramas en «clave», los escritos en lenguaje convencional ó en lenguaje cifrado. Se entiende por lenguaje convencional el conjunto de palabras que, si bien presentan cada una un sentido intrínseco, no forman entre sí frases comprensibles en cualquiera de los idiomas admitidos en la transmisión. Se entiende por lenguaje cifrado el empleo de series ó grupos de cifras ó letras de significado desconocido y que no llenen las condiciones exijidas en los de lenguaje claro y convencional. En el lenguaje cifrado sólo se podrán emplear las letras del alfabeto romano y las cifras árabes

Prensa—Entiéndense por telegramas de «prensa», los que son dirigidos á diarios ó periódicos por corresponsales autorizados y siempre que trataren únicamente de noticias de interés público.

Semafóricos—Esta denominación comprende los telegramas que envían las oficinas telegráficas con semáforo á los Agentes Consignatarios, etc., anunciando la pasada ó llegada de alguno de sus buques.

Navales—Se titulan «navales», los telegramas que reciben las oficinas con semáforo de los buques en viaje y que le hayan sido pasados por banderas, y los dirigidos á esas oficinas para ser retrasmitidos por el mismo medio. Estos despachos pueden ser dirigidos tanto al Jefe de la oficina telegráfica como al propio destinatario, pero en uno ú otro caso deberán llevar la indicación: «Naval».

Advertencias—Los telegramas *urgentes, recomendados, colacionados,* con *contestación paga y navales*, deberán llevar sus respectivas indicaciones puestas por el remitente en el encabezamiento del despacho.

—Los telegramas deberán ser escritos con toda claridad, con tinta y en caracteres romanos. Toda enmienda, testadura ó raspadura, deberá ser salvada por el remitente con una anotación al fin del texto.

—La Dirección no es responsable por errores, omisiones, demoras ó faltas de entrega de los telegramas que se le confíen para su transmisión.

—Podrán aceptarse telegramas *á cobrar en destino* mientras curses únicamente por las líneas nacionales, cuando el recibidor haya solicitado de antemano á la Dirección General esa forma de pago, debiendo efectuarse éste en las condiciones indicadas en el Reglamento.

—Los jefes de las oficinas telegráficas con semáforo podrán contestar las preguntas que se les hagan por telegramas con *contestación paga* en lo referente á este servicio y podrán trasmitir á los armadores y agentes marítimos telegramas *á cobrar*, comunicándoles datos que puedan serles útiles.

—No se cobrará ningún derecho por registro de las palabras convencionales usuales en la dirección de telegramas.

Conferencias telegráficas y telefónicas

Cuando el estado de las líneas, tiempo y aparatos lo permitan, las oficinas autorizadas para el servicio de conferencias telefónicas podrán aceptarlas bajo las condiciones siguientes:

El solicitante enviará un telegrama ordinario citando á la persona con quien quiere hablar.

La conferencia no podrá durar más de treinta minutos, excepto autorización superior especial.

Después de los primeros 15 minutos de conferencia podrá ser ésta interrumpida si las necesidades del servicio así lo requieren.

Las conferencias telegráficas se aceptarán en las mismas condiciones que las telefónicas cuando el número de conductores y la organización del servicio lo permitan.

Nómina de sus oficinas

Bolsa de Comercio, Canelones*, Carmelo*, Carmen, Colonia*, Conchillas*, Corrales, Cuaró (Paso de Farías), Cuchilla Negra, Cuñapirú, Dolores*, Durazno*, Florida*, Fray Bentos*, Isla de Flores La Paz (C. P.), Martín Chico, Menezes, Mercedes*, Molles, Montevideo*, Nueva Helvecia (Colonia Suiza), Nueva Palmira*, Paso de los Toros*, Paysandú*, Peralta (Cuchilla de), Piedras, Porongos*, (Trinidad), Rivera*, Rosario, Salto*, San Eugenio*, San Fructuoso*, San Gregorio (Polanco de Río Negro), San José*, San Máximo, (Arroyo Malo), Santa Lucía, Santa Rosa del Cuareim*, Sarandí del Yí (Pueblo Sarandí,) Sarandí Grande, Soriano, Sucursal Terrestre.

Horario.—Las oficinas señaladas con el signo * permanecen abiertas en verano desde las 6.30 a. m., hasta las 10.30 p. m., y en invierno desde las 7.30 a., m., hasta las 10.30 p. m.

Las demás abren á la misma hora, pero cierran tanto en verano como en invierno á las 8 p. m., clausurándose los domingos y días de fiesta cívica de 11 a. m. á 7 p. m.

El horario de verano empieza á regir el 1.° de Octubre y el de invierno el 1.° de Abril.

Tarifa

O dinarios.—Por las primeras 10 palabras . . . . $ 0.30
Por cada palabra subsiguiente. . » 0.02

Urgentes.—Tasa doble de la que corresponda por la categoría del despacho.

Recomendados.—$ 0.30, además del importe del telegrama.

Colacionados.—50 °/o de recargo sobre el importe del despacho.

Contestación paga.—Además del importe del telegrama abonarán el que corresponda al número de palabras que se autorizan á contestar.

Múltiples.—Si estuvieren firmados por 2, 3, 4 ó 5 personas, se les aplicará tasa doble, pero si tuvieren más de 5 firmas se contarán las palabras de éstas incluyéndolas á las del texto y aplicándole al total la tarifa respectiva.

Los dirigidos á varias personas de una misma localidad se considerarán por tantos telegramas como direcciones lleve.

A seguir por correo.—Los despachos *a seguir por correo* y los que deben depositarse en las listas de correos, abonarán un derecho fijo de $ 0.10 además del importe del telegrama.

Clave.—A los telegramas escritos en lenguaje convencional se contarán las palabras y se les aplicará tasa doble, y en los cifrados se contará como una palabra cada grupo de cinco letras ó cifras ó fracción. En los grupos de más de cinco letras ó cifras se contarán éstas y se tasarán en la misma proporción, y al total de las palabras que así resulten se le aplicará tasa doble. Basta que un despacho tenga intercaladas una ó varias palabras en lenguaje convencional ó cifrado para que se le aplique tasa doble á su total.

Prensa.—Tarifa convencional.

Semafóricos.—$ 1.00 por cada uno cual quiera que sea el número de palabras que contengan.

Navales.—$ 0.30, además de la tarifa respectiva.

Tarifas para conferencias entre sus Oficinas

Telegráficas ó telefónicas.—Por los primeros diez minutos . . . $ 1.00
Por cada cinco minutos ó fracción subsiguientes . . . . . . » 1.00

Es obligatorio para el solicitante de una conferencia el envío de un telegrama ordinario, citando á la persona con quien quiere comunicar.

Servicio en combinación

Ferro-carriles

A los telegramas dirigidos á las oficinas de los Ferro-carriles Central del Uruguay, Midland, Norte y Noroeste, se aplicará además de la tarifa del Telégrafo Nacional, la siguiente que corresponde á despachos ordinarios:
Por las primeras 10 palabras . . $ 0.50
Por cada decena subsiguiente . . » 0.25

Telégrafo oriental

La tarifa correspondiente á los telegramas ordinarios dirigidos á las oficinas del Telégrafo Oriental desde las del Telégrafo Nacional (á excepción de Montevideo) es de:
Por las primeras 10 palabras . $ 0.50
Por cada palabra subsiguiente. . » 0.02

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del Río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:
Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Horario

El horario establecido para este servicio es el siguiente:
Verano: 6.30 a. m. á 10.30 p. m.
Invierno: 7.30 a. m. á 10.30 p. m.

El horario de verano empieza á regir el 1.° de Octubre y el de invierno el 1.° de Abril.

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 4 del corriente, el vapor nacional *Tritón.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m., y en el kiosco del Correo, ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.30 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Tenerife, Barcelona y Génova, saldrá el 5 del corriente el vapor italiano *Duchessa di Génova.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del día 4 en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 4, en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p.m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 p. m. del día 4, en la Sucursal Terrestre hasta las 9 p. m. del día 4 y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m. del día 4.

Para Santos, Río de Janeiro, Bahía Pernambuco, San Vicente, Tenerife Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 7 del corriente, el vapor inglés *Nile.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8.30 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7.30 a. m.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 8 del corriente, el vapor brasileño *Saturno.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta la 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta, las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m. del día 7.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Regina Elena..	italiano...	4	Nueva York
C. Princess ...	inglés ...	4	Nueva York
Córdoba	alemán. .	4	Hamburgo
Lugano	» ...	4	Bremen y escalas

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Homereus	inglés....	3	Liverpool
Victoria.......	inglés....	3	Liverpool
Borkum	alemán ..	3	Bremen
Hesperides....	inglés....	3	Lisboa y Hamburgo

Avisos Oficiales

Universidad de la República

AVISO

Sección de Enseñanza Secundaria.—Se hace saber á los interesados que, la inscripción para los exámenes de Ingreso á Bachillerato, Contadores y Obstetricia, queda abierta del 2 al 16 del próximo mes de Octubre. Horas de inscripción: de 8 á 11 a. m. y de 3 á 6 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905.—P. A., *El Bedel.* 65-S27-V70.

AVISO

Inscripción para los examenes ordinarios de 1905.—El registro de inscripción para los exámenes ordinarios de 1905, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad, durante los siguientes periodos del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, de Comercio y de Matemáticas del 2 al 10; para los de la Facultad de Medicina del 2 al 12 y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria del 2 al 16.

Horas de inscripción de 10 á 11 a.m,

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de exámenes para las Facultades de Derecho, de Comercio y de Enseñanza Secundaria, los estudiantes que no sean sometidos á las pruebas de conjunto, *pagarán como los demás, los derechos de exámenes*, pues las declaraciones de suficiencia hechas por el profesor, se asentaran en el libro correspondiente por la Secretaría de la Universidad, *prévio el pago de derechos que se efectuará dentro de los plazos reglamentarios preindicados.*—Montevideo, Septiembre de 1905,—*El protesorero.* 66-S-28-Obre8,

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se llama á licitación pública para la adquisición de quinientos escudos aporcelanados.

Los interesados pueden consultar en las oficinas de Depósito General la muestra de los escudos que se licitan y el respectivo Pliego de condiciones en esta Secretaría todos los dias hábiles de 1 á 4 1/2 p. m. las propuestas se presenterán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el dia 15 de Octubre próximo á las 4 p. m. dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1-s13-v15oc.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construccion del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposicion, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los dias hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Setiembre 4 de 1905.—*La Comision.* 10-s13-v.

Comisión N. de Caridad y B. Pública

Llamado á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón N.º 23, todos los dias hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 27 de Enero de 1906, sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.º que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las pruebas tendran lugar en los dias y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*La Dirección.* 64-s27v11o.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.º 126

En virtud de la aparición de cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Aleman, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Artículo 1.º Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.º En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesia, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco dias.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahia y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco dias en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.o La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.º Comuníquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente; *Andrés Crovetto,* Secretario.

46-s.19-p.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte dias para la construcción de un edificio escolar en el Peñarol, de este Departamento, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibiran en esta Secretaría hasta el dia diez y siete del próximo mes de Octubre á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Félix Illa*, secretario general 69-s28-Obre.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte dias, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Subreceptoría del Puerto del Rosario (Colonia), con estricta sujección a los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.—Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría hasta el 6 de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 10 de 1905.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º. 50-S20-V6oc.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el termino de treinta dias para la construcción del Edificio Municipal del Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Obras Públicas de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión de Obras Públicas, hasta el dia 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.—*Félix Illa,* Secretario General.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905.

52-s21-v19o.

Junta de Administración Militar

Esta Junta oye propuestas para las obras de albañilería, pintura, carpintería, herrería, hojalatería etc.. á efectuarse en el local del Regimiento 1.º de Caballería (Calle Carmen), de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sección «Rancho y Alojamiento» de esta Junta todos los dias hábiles, de 1 1/2 á 3 1/2 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deben ser presentadas en Secretaría antes del dia 6 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1905.—*La Secretaría.* 73-s29-v6o.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Secretaría General de Correos y Telégrafos,—Nuevo llamado a licitación.—Por disposición de la Dirección llámase á propuesta para la adquisición de los materiales telegráficos destinados á la construcción de la línea á Puerto del Sauce que se detallan en la nómina que conjuntamente con el pliego de condiciones respectivo, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría todos los dias hábiles de 9 y 1/2 a. m. á 5 p. m.

Dichas propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas el dia 12 del corriente y serán abiertas el mismo dia á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 2 de 1905.—*La Secretaría.*

81-o3-v12o.

Dirección General de Instrucción Pública

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación a concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos á que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3-v-Nov-3.

Comision del monumento á Garibaldi

LLAMADO Á CONCURSO

Abrese un concurso para erigir en esta ciudad el monumento al general de la nacion José Garibaldi, decretado por ley de 10 de Julio de 1883. Los folletos conteniendo las bases del concurso y demás datos, quedan á disposicion de los interesados en la Secretaría de la Comision, que funciona en el local de la Junta Económico Administrativa.—Montevideo, 30 de Agosto de 1905.—*Carlos Travieso*, presidente; *Mateo Magariños Veira, Arturo Pozzilli*, secretarios.

9-s13-p.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores don Percontino é hijos comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes:

Ferretería, Bazar, artículos de corte en general y demás artículos del ramo, menos pinturas y barnices y cuya marca consiste en la denominación: «Campana» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

75-O.1.º-O-4.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el dia 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

36-s16-v30s.

La Dirección de Salubridad llama á propuestas para la compra de cuarenta animales mulares, potros, destinados á la Inspección G. de Limpieza.

La licitación se regirá por la ordenanza municipal y el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el dia martes 10 del corriente, á las 4 de la tarde.—Montevideo, Octubre 3 de 1905.—*La Dirección.* 81-O4-O10.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Octubre 3 de 1905.—En consonancia con resolución de la Junta E. Administrativa esta Dirección convoca licitadores para la construcción de adoquinado en la calle Rivera, desde la de 18 de Julio hasta el Boulevard General Artigas, con arreglo á las condiciones del pliego que se encuentra en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 13 del corriente á las 4 p. m. para leerse enseguida y deberán presentarse personalmente por los licitadores acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* en garantía de seriedad.

No se admitirán las que estén en desacuerdo con la ley de licitación, con el pliego de condiciones y formulario anexo.

La Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazo de todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario. 83-O4-vO13.

Esta Dirección convoca licitadores, por segunda vez, para la construcción de afirmado mixto en la prolongación de la Avenida Buschental, entre Lucas Obes y Mosquitos, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que están en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 11 del corriente, á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas inmediatamente en presencia de los interesados, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) para garantía de su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, Octubre 2 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 78-o3-v11o.

Esta Dirección llama á licitación pública por segunda vez, para la provisión de pedregullo destinado á la conservación de la carretera á Las Piedras entre el arroyo del mismo nombre y Villa Colón, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en la Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 9 de Octubre próximo á las 4 p. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos ($ 25.00)* para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas, si lo considera conveniente.—Montevideo, Septiembre 30 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario. 76-o1.º-o9.

Dirección de Obras Municipales.—Montevideo, Septiembre 22 de 1905.—Esta Dirección convoca licitadores para la construcción del afirmado mixto en la prolongación de la Avenida Buschental, entre Lúcas Obes y Mosquitos, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que están en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 2 de Octubre próximo á las 4 p. m. para ser abiertas y leidas inmediatamente en presencia de los interesados quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario.

59:s24-v-o2.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto esa posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circúndan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase ámplia libertad a los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo a estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyctarán pasajes que irán desde el vertice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre sí, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminara sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias trancurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, suscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones será publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un día después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y dirección del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposicion en paraje público, durante quince dias, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposicion.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, cuyo recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, director: *Augusto Ximeno,* secretario.

12-s12-v31m1906.

—Montevideo, Setiembre 1.o de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley organica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la capital dispone:

Artículo 1.o Dentro de la planta urbana de Monte-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 9......	Ricardinho—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.º	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.º	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14......	Estación Francia—Rio Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 27......	Coronilia—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.º	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.º	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.º	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	La Palma—Rio Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1905
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	2.º grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.º	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.º	1er. grado núm. 11.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.º de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.º	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	Rural núm. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Direccion General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

---

video limitada por el Arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llevar requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren un frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutaménte prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrijan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, director.—*Augusto Ximeno*, secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimientó y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Bucco, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado —Montevideo, Setiembre 21 de 1905.—*La Dirección.* 55-s22-vd22.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los cementerios, que deben dejar prontos los trabajos el 15 del próximo mes de Octubre, para cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre. — Montevideo, Septiembre 15 de 1905. — *La Dirección.* 34-s16-v16o

---

Esteban A. Elena, por la sucesión de don Carlos Inardi, propietario del nicho num. 21 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1905.—*La Dirección.* 20-s13-v12o.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos, existentes en las fosas del cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir a reclamarlos á las subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 dias a contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de las enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, julio 13 de 1905.—*La Direccion.* 21-s13-v13o.

Comisión Auxiliar de la Junta Económico Administrativa

SECCIÓN PANTANOSO

Competentemente autorizada, esta Comisión Auxiliar, llama á licitación para el servicio de aprovechamiento y quema de basuras domiciliarias procedentes de las secciones Reducto, Paso de las Duranas, Paso del Molino y Pantanoso, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina, calle Continuación Agraciada al lado del núm. 135B y á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 8 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las propuestas deberán venir en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el dia 5 del entrante mes de Octubre, a las 11 a. m., para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si así lo requieren los intereses municipales.—Pantanoso, Septiembre 23 de 1905.—*Juan A. de la Bandera*, Presidente.—*Cárlos Rigamonti*, Secretario.

61-s26-o5.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado público á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **dia 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, a deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 58-s24-o24.

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emeterio Menéndez y Couto, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 79-o3-v3n.

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa dias á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1902. —*Salvador Aguerrebere*, actuario, 67-S28-Obre-28.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funciona en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Arigon Perfecto
Abal Hnos. y Ca.
Alonso Antonia
Achard Alfredo
Amarelli José
Alfonso Juan
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Ayala y Ca.

B

Bouza Amelia P. de
Berninzoni Juan
Bouza Fernando
Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bazzano Juan
Boada Miguel
Bermudez Juan
Bounet Héctor L.
Bernini Domingo

C

Campos y Natzelo
Corral Juana
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Crovetto Hnos.
Casas Esteban
Comesaña Carmén C. de
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Castro Esperanza
Cruz Domingo
Comisión N. de Caridad
Campejo Mateo
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri y Rosario
Casanova y Galli

D

Damiani José
Diaz Antonio
Dodó Ramón (hijo)
De Santis Domingo
Decia Torterolo
Del Campo Alejandro

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viu de)
Fariña José
Fabregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonticiella y C.ª A.
Franco Antonia
Ferreiro Manuel M.
Fernández Antonia
Fernández Joaquin F.
Fernández Domingo

G

García Antonia
Gabriel Angel V.
García Juan
González Elenteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Gonzalez de Iglesias María
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.
Hijos de J. B. Porretti

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
Langlade Juan B.
López Barbón Ramón
Lantes y C.ª José M.
López Ramón
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Musachio Donato
Mora (hijo) Jose
Mariño Manuel

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oncto Miguel O.
Obiol y Trianon
Obiol y Cia. Eugenio
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pos Urbana
Pusterla Santiago
Palou José
Pazos José María
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rueda de Seoane Antonia
Rodriguez Alonso Ramón
Ramas María
Ros, Ferrari y C.ª
Ricco Emilio
Rabuñal Manuela

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelly Agustin
Scheletto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
San Román Justo
Soto Manuel
Suárez Ramón
Suárez Juana
Souto Josefa
Segade José

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Tenreiro José
Taboada José Perez

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustin
Varela Bonifacio
Vera Juana F.
Vilan Manuel

X

Xifro Ginés

Y

....
....
....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda e hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y C.ª

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayorista

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias y C.ª
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarri y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Muller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaburit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Luning y C.ª
Juan Martin
Luis Rivas

Rivera

Sichero é hijo
Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menendez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Ignacio Sánchez
Miguel German

Montevideo, Septiembre 8 de 1905

V.º B.º—Zas. 30-s13-v. *Emilio R. Vidal.*

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que por auto fecha 19 del corriente y después de corridos los tramites legales, ha sido declarada la incapacidad de don Jose Braga, designándose como curadora de su persona y bienes, á su esposa doña Rosa Arraud de Braga.—Montevideo, Septiembre 25 de 1905.—*Avelino Barbot*, Actuario.

63-s27-v11o.

Juzgado L. del Departamento de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que por resolución de fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos cinco ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrandosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 d 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

49-s20-v30oc.

Imprenta del Diario Oficial.